

ESTATUTOS DE "CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A.

CAPÍTULO 1

NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1°.- NOMBRE Y NATURALEZA SOCIAL: La Sociedad será comercial, de nacionalidad colombiana, será una sociedad anónima (S.A.) y girará bajo la razón social de "**CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.**" (En adelante la "Sociedad").

ARTÍCULO 2°.- DOMICILIO SOCIAL: El domicilio social será la ciudad de Bogotá, República de Colombia. Con observancia de los requisitos legales y estatutarios, podrá cambiar de domicilio social y establecer sucursales dentro o fuera del territorio nacional.

ARTÍCULO 3°.- OBJETO SOCIAL: El Objeto Social de Credivalores – Crediservicios será el de otorgar créditos de consumo a personas naturales o jurídicas con recursos propios y aquellos obtenidos a través de mecanismos de financiamiento autorizados por la Ley, que tengan cualquier fuente de pago, incluida la Libranza.

Para el desarrollo de dicha actividad, la Sociedad podrá: A) Ejecutar labores de análisis de riesgo; B) Ejecutar la administración de créditos lo cual incluye sin limitarse al recaudo, registro y cobranza de tales obligaciones; C) Ejecutar operaciones de compraventa de créditos, títulos valores, valores y carteras de créditos; D) Tomar dinero en mutuo y celebrar operaciones que le permitan obtener recursos necesarios para el desarrollo del objeto social; E) Servir como codeudor, fiador, garante o avalista de obligaciones crediticias para el fondeo de sus actividades que se contraigan, estructuren o implementen a través de fidecomisos, y; F) Realizar las demás actividades requeridas para el giro ordinario de sus negocios tales como: (i) adquirir, gravar, limitar el dominio o enajenar activos fijos; (ii) adquirir y usar nombres comerciales, logotipos, marcas y demás derechos de propiedad industrial; (iii) hacer inversiones en empresas, o constituir las mismas, siempre que éstas tengan por objeto la explotación de actividades similares a las suyas propias o que de algún modo se relacionen con su objeto social; (iv) celebrar alianzas o contratos con terceros para el desarrollo de su objeto social; (v) garantizar obligaciones propias y de terceros E) emitir bonos y/o papeles comerciales u otros títulos de emisión masiva autorizados por las normas legales o reglamentarias para colocación pública

Los recursos que use la Sociedad para el desarrollo de sus negocios tendrán origen lícito por lo cual la Sociedad está sujeta a la prohibición de realizar captaciones de dinero al público en forma masiva o habitual de acuerdo con lo establecido en las normas vigentes. La Sociedad no está vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, no tiene la calidad de entidad financiera de conformidad con el marco legal colombiano, ni tiene permitido desarrollar actividades de intermediación inscritos en el RNVE.

La Sociedad está sujeta a la prohibición de realizar captaciones de dinero del público en forma masiva o habitual, de acuerdo con lo establecido en las normas vigentes.

ARTÍCULO 3A° TRANSITORIO. – IMPLEMENTACION DE RECOMENDACIONES DEL CÓDIGO PAÍS: Mientras la compañía sea destinataria del Nuevo Código País y/o tenga que acatar las normas pertinentes, en especial la emanada de la circular 028 de 2014 de la Superintendencia Financiera de Colombia (SFC), la entidad, sus administradores y empleados o funcionarios se encontrarán obligados a cumplir las recomendaciones que voluntariamente ha adoptado la sociedad.

ARTÍCULO 4°.- DURACIÓN: La Sociedad tendrá una duración de cien (100) años, sin perjuicio

de que por voluntad de los accionistas se produzca la disolución anticipada de la Sociedad, por acuerdo aprobado por la Asamblea General de Accionistas conforme a las leyes y a los estatutos.

CAPÍTULO 2 **CAPITAL Y ACCIONES.**

ARTÍCULO 5°.- CAPITAL: El capital autorizado de la Sociedad es la suma de CIENTO TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (COP\$132.793.800.000) moneda legal colombiana, dividido en 4.700.000 acciones de valor nominal unitario de VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (COP\$28.254).

ARTÍCULO 6°.- Capital Suscrito y Pagado: El capital suscrito y pagado de la Sociedad es de CIENTO VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS PESOS (COP\$129.637.828.200), dividido en 4.588.300 acciones, así: (i) Acciones Ordinarias: 2.081.515 acciones de valor nominal COP\$28.254 cada una; (ii) Acciones Privilegiadas Clase A: 835.834 acciones de valor nominal COP\$28.254 cada una; (iii) Acciones Privilegiadas Clase B: 1.107.832 y; (iv) Acciones Privilegiadas Clase C: 563.119 acciones de valor nominal COP\$28.254 cada una, distribuidas de la siguiente forma:

Artículo 7°.- Tipos De Acciones: Las acciones en que se divide el capital de la Sociedad son nominativas y en este documento se crean cuatro clases: (i) acciones ordinarias ("Acciones Ordinarias"), (ii) acciones privilegiadas clase A ("Acciones Privilegiadas Clase A"), (iii) acciones privilegiadas clase B ("Acciones Privilegiadas Clase B"), acciones privilegiadas clase C ("Acciones Privilegiadas Clase C", y junto con las Acciones Privilegiadas Clase A y Acciones Privilegiadas Clase B, las "Acciones Privilegiadas", y junto con las Acciones Ordinarias, las "Acciones"). Cada clase de acciones conferirá distintos derechos a sus titulares, de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos. Sin perjuicio de lo anterior, la Asamblea General de Accionistas podrá crear y emitir diferentes series de Acciones Ordinarias y/o Acciones Privilegiadas Clase A y/o Acciones Privilegiadas Clase B y/o Acciones Privilegiadas Clase C, o modificar las características y derechos conferidos por las Acciones Ordinarias y/o Acciones Privilegiadas Clase A y/o Acciones Privilegiadas Clase B y/o Acciones Privilegiadas Clase C, existentes de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos y la ley, pero para ello será necesario que los derechos y privilegios respectivos sean aprobados por la Asamblea General de Accionistas con el voto favorable de un número plural de accionistas que pretendan modificar. No obstante lo anterior, las acciones emitidas o los derechos de las Acciones Privilegiadas en ningún momento podrán conferir privilegios que consistan en voto múltiple, o que priven de sus derechos de modo permanente a los propietarios de acciones comunes. Igualmente, la Asamblea General de Accionistas podrá crear y emitir cualquier otro tipo de acciones, incluyendo, pero sin limitarse a Acciones Ordinarias, Acciones Privilegiadas Clase A, Acciones Privilegiadas Clase B y Acciones Privilegiadas Clase C con dividendo preferencial y sin derecho a voto, con dividendo fijo anual y acciones de pago, de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos y la ley. Los titulares de Acciones Ordinarias, de Acciones Privilegiadas Clase A, de Acciones Privilegiadas Clase B y de Acciones Privilegiadas Clase C tendrán todos los derechos incluidos en estos estatutos y en la medida de ser aplicables, en los artículos transitorios aquí incluidos.

ARTÍCULO 8°.- EXPEDICIÓN DE TÍTULOS: Sujeto a lo dispuesto en el Artículo 80 Transitorio de estos estatutos, se expedirá a cada accionista un título consolidado de las acciones a

menos que alguno prefiera títulos unitarios o parcialmente consolidados. No se expedirán títulos por fracciones de acciones. Los títulos se expedirán en series continuas con las firmas del representante legal y del secretario ad-hoc, y en ellos se indicarán las previsiones contenidas en el artículo 401 del Código de Comercio. En los títulos de las acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto, deberán indicarse los derechos especiales que ellos confieren.

ARTÍCULO 9°.- IMPUESTO SOBRE EXPEDICIÓN DE TÍTULOS Y TRANSFERENCIAS: Son de cargo de los accionistas los impuestos que graven o lleguen a gravar la expedición de los títulos de las acciones o de los certificados que de ellas se expidan, así como también las transferencias, traspasos o mutaciones de dominio de ellas por cualquier motivo, salvo decisión de la Junta Directiva en contrario.

ARTÍCULO 10°.- REGISTRO DE LA DIRECCIÓN DE LOS ACCIONISTAS: Los accionistas deberán registrar en las oficinas de la Sociedad su domicilio y la dirección del lugar donde hayan de dirigirse las informaciones y comunicaciones relacionadas con la actividad social. Mientras se comunican modificaciones, la dirección de todos los accionistas es la que aparezca registrada en el libro respectivo.

ARTÍCULO 11°.- LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONES: La Sociedad llevará un libro especial denominado "De Registro de Acciones" en el cual se inscribirán los nombres de quienes sean dueños de ellas, con la indicación de la cantidad que corresponda a cada titular, los derechos de prenda constituidos sobre acciones, las órdenes de embargo que se reciban sobre las mismas, las limitaciones de dominio que se hayan constituido y que se comuniquen a la Sociedad relativas a acciones de ella, y los demás actos que ordene la Ley. Todas las inscripciones que en este libro se hicieren serán debidamente fechadas. La Sociedad solo reconoce como propietario de acciones a quien aparezca inscrito en el libro "De Registro de Acciones", por el número y en las condiciones que allí mismo estén indicadas.

ARTÍCULO 12°.- AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD: La Sociedad no asume responsabilidad alguna por los hechos consignados o no en la carta de traspaso o en el acto de endoso, que puedan afectar la validez del contrato entre el tradente y el adquirente y, para aceptar o rechazar un traspaso, le bastará con el cumplimiento de los requisitos exigidos por la ley y por estos estatutos. Tampoco asume responsabilidad alguna la Sociedad en lo que respecta a la validez de las transmisiones hechas a título de herencia o legado y las mutaciones de dominio causadas por sentencia judicial, casos éstos en los cuales se limitará a atender la decisión que acarrea la transmisión o mutación o a apreciar la comprobación misma de una y de otra.

ARTÍCULO 13°.- DIFICULTAD PARA LA INSCRIPCIÓN: Si hubiere algún inconveniente o dificultad para la inscripción, como en el caso de embargo, se dará noticia de ello a las partes, por escrito.

ARTÍCULO 14°.- TRANSFERENCIA DE ACCIONES NO LIBERADAS: Las acciones suscritas, pero no liberadas completamente, son transferibles de la misma manera que las acciones liberadas, pero el suscriptor y los adquirentes subsiguientes quedan solidariamente responsables ante la Sociedad por el importe de ellas sin perjuicio de lo dispuesto por el Artículo 397 del Código de Comercio.

ARTÍCULO 15°.- TRANSFERENCIA DE ACCIONES GRAVADAS: La Sociedad hará la inscripción de la transferencia de acciones gravadas en cualquier forma o cuyo dominio está limitado y, después de tal inscripción, dará aviso al adquirente del gravamen o limitación que afecte las acciones. Sin embargo, para la transferencia de las acciones gravadas con prenda será

menester la autorización del acreedor pignorante.

ARTÍCULO 16°.- REPRESENTACIÓN ANTE LA SOCIEDAD: Los representantes legales de los accionistas hacen sus veces ante la Sociedad. Los accionistas pueden hacerse representar ante la misma por medio de apoderados escriturarios o designados por cartas, cables o telegramas certificados dirigidos a la Sociedad, o mediante acuerdos de accionistas depositados ante la Sociedad, en los cuales se exprese el nombre del apoderado y la extensión del mandato. Igualmente, todo accionista puede hacerse representar en las reuniones de la Asamblea General, mediante poder otorgado por escrito en el cual se indique el nombre del apoderado, la persona en quien éste pueda sustituir el poder y la fecha de la reunión o reuniones para las que se confiere. Los poderes otorgados en el exterior sólo requerirán de las formalidades acá previstas.

ARTÍCULO 17°.- REPRESENTACIÓN: Cada accionista, sea persona natural o jurídica, puede designar sólo un (1) representante principal y uno suplente ante la Sociedad, sea cual fuere el número de acciones que posea.

ARTÍCULO 18°.- UNIDAD DE REPRESENTACIÓN: El representante o el mandatario de un accionista, sea persona natural o jurídica, no puede fraccionar el voto de su representado o mandante, lo cual significa que no le es permitido votar con una o varias acciones de las representadas en determinado sentido o por determinada persona y con otra u otras acciones en sentido distinto o por otras personas. Pero esta indivisibilidad del voto no se opone a que el representante o mandante de varias personas, naturales o jurídicas, vote en cada caso siguiendo por separado las instrucciones de la persona o grupo representado o mandante, pero sin fraccionar en ningún caso el voto correspondiente a las acciones de una sola persona.

CAPÍTULO 3. **DIRECCION Y ADMINISTRACIÓN**

ARTÍCULO 19°.- DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN: La dirección, la administración y la representación de la Sociedad serán ejercidas por los siguientes órganos sociales: A) La Asamblea General de Accionistas; B) La Junta Directiva, C) La Presidencia y D) La Gerencia. Cada uno de estos órganos desempeña sus funciones separadamente conforme a las leyes y dentro de las facultades y atribuciones que les confieren los presentes estatutos, según se dispone posteriormente. La Sociedad tendrá un Revisor Fiscal y todos los demás empleados necesarios para atender el desarrollo de los negocios, elegidos o nombrados en la forma establecida en los estatutos.

PARÁGRAFO 1°: Sujeto al Artículo 81 Transitorio, la dirección de la Sociedad está en cabeza de la Asamblea General de Accionistas, la Junta Directiva y la Presidencia.

PARÁGRAFO 2°: La representación Legal estará en cabeza del Gerente de la Sociedad o su suplente.

ARTÍCULO 20°.- COMPOSICIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS: La Asamblea General de Accionistas se compone de los accionistas inscritos en el libro denominado "De Registro de Acciones".

ARTÍCULO 21°.- QUÓRUM: La Asamblea General de Accionistas deliberará con un número plural de personas que represente más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones suscritas.

ARTÍCULO 22°.- FALTA DE QUÓRUM: Si se convoca la Asamblea y esta no se lleva a efecto por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con un número plural de personas, cualquiera que sea la cantidad de acciones que esté representada. La nueva reunión ("de segunda convocatoria") deberá efectuarse no antes de diez (10) ni después de treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión. Cuando la Asamblea se reúna en sesión ordinaria el primer día hábil del mes de abril ("por derecho propio"), también podrá deliberar y decidir válidamente en los términos de este Artículo.

PARÁGRAFO: Las deliberaciones de la Asamblea podrán suspenderse para reanudarse luego cuantas veces lo decida cualquier número plural de asistentes que represente la mitad más uno de las acciones representadas en la reunión.

ARTÍCULO 23°.- PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA: La Asamblea General de Accionistas será presidida por el Gerente la Sociedad y en su defecto, por la persona a quien elija la misma Asamblea.

ARTÍCULO 24°.- REUNIONES: Las reuniones de la Asamblea General de Accionistas serán ordinarias o extraordinarias y podrán tener el carácter de no presenciales. La convocatoria para las reuniones ordinarias y para las extraordinarias en que se sometan los estados financieros de la Sociedad, se hará con por lo menos quince (15) días hábiles de anticipación por medio de comunicación escrita enviada a los accionistas a la dirección registrada en la Sociedad. La convocatoria para las demás reuniones se hará con por lo menos cinco (5) días hábiles de anticipación. La convocatoria deberá indicar el día, la hora y el lugar en que deba reunirse la Asamblea General de Accionistas, así como el objeto de la convocatoria, sea que se trate de reuniones ordinarias o extraordinarias. La omisión de cualquiera de los requisitos indicados en este Artículo, harán ineficaces las decisiones relacionadas con los referidos temas.

PARÁGRAFO 1°: Siempre que ello se pueda probar, habrá reunión de la Asamblea General de Accionistas cuando, por cualquier medio, la mayoría requerida por estos estatutos para deliberar pueda deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado. Sin perjuicio de lo anterior, una vez utilizado el mecanismo de reuniones no presenciales, deberá quedar prueba de las decisiones adoptadas, tal como facsímil o correo electrónico, en donde aparezca la hora, el girador y el texto del mensaje, o las grabaciones magnetofónicas donde queden los mismos registros.

PARÁGRAFO 2°: No obstante lo anterior, en el evento en que deba reunirse la Asamblea General de Accionistas en forma extraordinaria con el objeto de discutir la posible fusión, transformación o escisión, la convocatoria deberá hacerse con una anticipación de por lo menos quince (15) días hábiles y en ella se indicará expresamente la posibilidad de ejercer el derecho de retiro en concordancia con la ley y los estatutos sociales.

PARÁGRAFO 3°: También serán válidas las decisiones de la Asamblea General de Accionistas cuando por escrito, los accionistas expresen el sentido de su voto de conformidad con el quórum y mayorías establecidas en estos estatutos y la ley. En este evento, la mayoría respectiva se computará sobre el total de las acciones en circulación con derecho a voto. Si dichos accionistas hubieran expresado su voto en documentos separados, éstos deberán recibirse en un término máximo de un (1) mes contado a partir de la primera comunicación recibida. El representante legal informará a los accionistas el sentido de la decisión, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto y se obtenga la mayoría necesaria. Para adoptar las decisiones a que se refiere el presente Parágrafo, será necesario que la mayoría

respectiva de los accionistas expresen su voto en el mismo sentido sobre el mismo asunto. Serán ineficaces las decisiones adoptadas conforme al presente Parágrafo, cuando alguno de los accionistas no participe en la comunicación simultánea o sucesiva.

ARTÍCULO 25°.- REUNIONES ORDINARIAS: Anualmente a más tardar el último día hábil del mes de Marzo, previa convocatoria hecha por el Gerente o por la Junta Directiva, se reunirá la Asamblea General de Accionistas en sesión ordinaria para examinar la situación de la Sociedad, designar los administradores y demás funcionarios de su elección, determinar las directrices económicas de la Sociedad, considerar las cuentas y balances del último ejercicio, resolver sobre la distribución de utilidades y acordar todas las providencias tendientes a asegurar el cumplimiento del objeto social. Si no fuere convocada, la Asamblea se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril a las diez de la mañana (10 a.m.), en las oficinas del domicilio principal donde funciona la administración de la Sociedad. Los administradores permitirán a los accionistas o a sus representantes, dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la respectiva reunión, el ejercicio del derecho de inspección de los libros, cuentas, balances y documentos sociales; pero en ningún caso este derecho se extenderá a los documentos que versen sobre secretos industriales o cuando se trate de datos que de ser divulgados, puedan ser utilizados en detrimento de la Sociedad. Los administradores que impidan el ejercicio del derecho de inspección, o el Revisor Fiscal que conociendo de aquel incumplimiento se abstuviere de denunciarlo oportunamente, incurrirán en causal de remoción. Esta medida deberá hacerse efectiva por la Asamblea General de Accionistas o por la Junta Directiva, según se trate del Revisor Fiscal o del Gerente. En las reuniones ordinarias, la Asamblea podrá ocuparse de temas no indicados en la convocatoria, a propuesta de los directores o de cualquier asociado.

ARTÍCULO 26°.- REUNIONES EXTRAORDINARIAS: Las reuniones extraordinarias de la Asamblea se efectuarán cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la Sociedad, por convocatoria de la Junta Directiva, del representante legal, el Presidente Ejecutivo o del Revisor Fiscal, o cuando a éstos se lo solicite un número de accionistas o un solo accionista representante(s) de la cuarta parte o más del capital suscrito.

PARÁGRAFO 1°: Tratándose de Asamblea Extraordinaria en el aviso de convocatoria se deberá insertar el orden del día, y en ella no se podrán tomar decisiones que estén fuera de él, salvo determinación en contrario adoptada por el setenta y cinco por ciento (75%) de las acciones representadas, una vez agotado el orden del día original. En todo caso, en las reuniones extraordinarias la Asamblea podrá remover a los administradores y demás funcionarios cuya designación le corresponda.

PARÁGRAFO 2°: La Asamblea General de Accionistas podrá reunirse sin previa citación y en cualquier sitio, cuando estuviere representada la totalidad de las acciones suscritas.

ARTÍCULO 27°.- LIBRO DE ACTAS: Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea se hará constar en el "Libro de Actas". Estas se firmarán por el presidente de la Asamblea y su secretario, o en su defecto, por el Revisor Fiscal. Las actas se encabezarán con el número y expresarán, cuando menos, el lugar, fecha y hora de la reunión; el número de acciones suscritas; la forma y la antelación de la convocatoria; la lista de los asistentes, con indicación del número de acciones propias o ajenas que representen; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas; el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco; las constancias escritas presentadas por los asistentes durante la reunión; las designaciones efectuadas; y la fecha y hora de clausura.

ARTÍCULO 28°.- ACUERDOS ENTRE ACCIONISTAS: Dos o más accionistas que no tengan la

calidad de administradores, podrán celebrar acuerdos en virtud de los cuales se comprometan a votar en igual o determinado sentido en las asambleas de accionistas. Dichos acuerdos podrán comprender la estipulación que permita a uno o más de los accionistas o a un tercero, llevar la representación de todos en la reunión o reuniones de la asamblea. Los acuerdos de accionistas producirán plenos efectos respecto de la Sociedad siempre que el acuerdo conste por escrito y que se entregue al representante legal para su depósito en las oficinas donde funcione la administración de la Sociedad. En lo demás, la Sociedad no responderá por el incumplimiento a los términos del acuerdo.

ARTÍCULO 29°.- FACULTADES Y FUNCIONES DE LA ASAMBLEA: Como órgano de dirección de los asuntos sociales, la Asamblea General de Accionistas se reserva las siguientes funciones: A.) Designar los cinco (5) miembros principales que componen la Junta Directiva de la Sociedad, y removerlos libremente, salvo por lo establecido por el Artículo 76 Transitorio. B.) Señalar la cuantía y periodicidad de los honorarios de los miembros de la Junta Directiva. C.) Examinar, aprobar o improbar las cuentas que le presenten cada año la Junta Directiva y la Gerencia, lo mismo que los balances practicados en el mismo período; ordenar a los administradores las modificaciones que se consideren necesarias en éstos. D.) Considerar los informes que le presenten la Junta Directiva, el Gerente y el Revisor Fiscal, y exigir informes a cualquier funcionario o empleado de la Sociedad. E.) Disponer qué reservas deben hacerse además de la legal, bien sea sujetándose a los proyectos que al respecto presente la Junta Directiva, o modificándolos en lo que considere pertinente, todo con sujeción a las normas legales. F.) Decretar la cancelación de las pérdidas teniendo en cuenta las reglas establecidas en la ley y en los presentes estatutos. G.) Reformar los estatutos y encargar al Gerente para que eleve a escritura pública los decretos o acuerdos de reforma. H.) Decretar el aumento de capital suscrito. I.) Decretar la creación de nuevas acciones o el aumento del valor nominal de las ya emitidas, teniendo en cuenta lo que al respecto establecen la ley y los estatutos. J.) Decretar el cambio de domicilio social, lo mismo que el cambio o modificación del objeto social de la Sociedad. K.) Decretar la disolución extraordinaria de la Sociedad, lo mismo que su transformación, fusión o escisión. L.) Nombrar de su seno una comisión plural para que estudie las cuentas, inventarios o balances, cuando no sean aprobados, e informe a la Asamblea en el término que esta señale. M.) Autorizar a los administradores cuando se lo soliciten previa presentación de la información pertinente, para participar por sí o por interpuesta persona en interés personal de terceros, en actividades que impliquen competencia de la Sociedad o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses. N.) Adoptar la decisión de entablar la acción social de responsabilidad contra los administradores, con una mayoría de la mitad más una de las acciones representadas en la reunión. O.) Designar y remover al Revisor Fiscal. P.) Definir la remuneración del Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 30°.- DELEGACIÓN: La Asamblea General de Accionistas puede delegar en la Junta Directiva, la gerencia, o la presidencia cualquier facultad de las que se reserva, salvo aquellas cuya delegación está prohibida por la ley, o que por su naturaleza no fueren delegables.

ARTÍCULO 31°.- QUORUM DECISORIO: Salvo por lo establecido en los artículos transitorios de estos estatutos, la Asamblea General de Accionistas decidirá por mayoría de las acciones con derecho a voto presentes en la respectiva reunión. Sin perjuicio de lo anterior, las decisiones se sujetarán a las siguientes normas que se encuentran a continuación: A.) La votación será secreta. B.) No se podrá votar con las acciones de que la Sociedad sea dueña. C.) Ni en las deliberaciones ni en las decisiones que tome la Asamblea General de

Accionistas habrá lugar a la restricción del voto, por lo tanto, todos los accionistas podrán votar con el total de las acciones que están representando en el momento de efectuarse la respectiva votación, cualquiera que sea su número.

ARTÍCULO 32°.- COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva se compone de cinco (5) miembros principales. Al menos dos (2) de sus miembros deberán ser independientes. Salvo lo establecido en el Artículo 76 Transitorio, los miembros de la Junta Directiva serán elegidos por la Asamblea General de Accionistas por mayoría simple de las acciones representadas en la reunión. El periodo de los miembros de la Junta Directiva será de un (1) año contado desde la fecha de su nombramiento y podrán ser reelegidos o removidos libremente antes del vencimiento de sus períodos. Si la Asamblea no hiciera nueva elección quedará prorrogado su mandato hasta tanto se efectúe nueva designación.

PARÁGRAFO 1°: Mientras la sociedad sea emisora de valores o este inscrita en el Registro Nacional de Valores y Emisores (RNVE), conforme a la ley 964 de 2005 y a las demás reglas y normas que le puedan ser aplicables, la asamblea de accionistas podrá optar libremente por mantener una junta directiva sin suplencias, a menos que una norma impida este procedimiento. En caso de que la sociedad dejare de ser emisora de valores o dejare de estar inscrita en el RNVE, o que la asamblea decida que deben existir suplencias, o que exista una norma que indique la necesidad de tener suplencias en la junta directiva, dichos suplentes serán personales de los principales y para el caso de los miembros independientes sus suplentes también tendrán dicha calidad de independientes.

PARÁGRAFO 2°: Únicamente podrán estar vacantes las posiciones correspondientes a los Directores suplentes en todos los renglones. En caso de retiro, remoción, renuncia o muerte de cualquiera de los Directores Principales, el Director suplente personal correspondiente asumirá como Director Principal hasta tanto sea ratificado en dicha posición o nombrado un nuevo Director Principal en propiedad.

Artículo 33.- MIEMBROS INDEPENDIENTES DE LA JUNTA DIRECTIVA: Los miembros independientes que hagan parte de la Junta Directa deberán cumplir con las siguientes características:

- (i) No ser empleado o directivo de la Sociedad o de alguna de sus filiales, subsidiarias o controlantes, incluyendo aquellas personas que hubieren tenido tal calidad durante el año inmediatamente anterior a la designación, salvo que se trate de la reelección de una persona independiente.
- (ii) No ser poseer la calidad de accionista cuando directamente o en virtud de convenio dirija, oriente o controle la mayoría de los derechos de voto de la Sociedad o que determine la composición mayoritaria de los órganos de administración, de dirección o de control de la misma.
- (iii) No poseer la calidad de socio o empleado de asociaciones o sociedades que presten servicios de asesoría o consultoría a la Sociedad o a las empresas que pertenezcan al mismo grupo económico del cual forme parte esta, cuando los ingresos por dicho concepto representen para aquellos, el veinte por ciento (20%) o más de sus ingresos operacionales.
- (iv) No ser empleado o directivo de una fundación, asociación o sociedad que reciba donativos importantes de la Sociedad. Para todos los efectos donativos tendrá el significado asignado en la ley 964 de 2005 o las leyes o disposiciones que la modifiquen.
- (v) No ser administrador de una entidad en cuya junta directiva participe un representante legal de la Sociedad.
- (vi) No recibir por parte de la Sociedad alguna remuneración diferente a los honorarios

como miembro de la junta directiva, del comité de auditoría o de cualquier otro comité creado por la junta directiva.

ARTÍCULO 34°.- REUNIONES: La Junta Directiva realizará reuniones ordinarias cada tres (3) meses, cuando ella lo decida, o cuando sea convocada por el Gerente, el Presidente Ejecutivo, por el Revisor Fiscal o por tres (3) de sus miembros que actúen como principales. La convocatoria a tales reuniones ordinarias se efectuará con no menos de cinco (5) días hábiles antes de cada una de esas reuniones. También podrán realizarse reuniones extraordinarias de la Junta Directiva en cualquier momento, previa convocatoria por parte del Gerente, el Presidente Ejecutivo, por el Revisor Fiscal o por tres (3) de sus miembros que actúen como principales con por lo menos un (1) día hábil de antelación a la fecha de la reunión. La convocatoria podrá realizarse de manera telefónica (confirmada posteriormente por escrito), en la cual se informe en detalle la naturaleza de la reunión, la urgencia de convocar a una reunión de emergencia y la agenda del día. También podrá convocarse por otros medios tecnológicos que permitan la notificación de la convocatoria, como correo electrónico o mensajes de datos incluido el WhatsApp.

PARÁGRAFO 1°: Los directores podrán asistir a las Reuniones Ordinarias de la Junta o a las Reuniones Extraordinarias de la Junta (i) en persona, (ii) por videoconferencia o (iii) por teleconferencia, siempre y cuando, en el caso de lo dispuesto en el presente párrafo, todos los Directores puedan escucharse entre sí y participen completamente en las Reuniones Ordinarias o Extraordinarias de la Junta, según sea aplicable y) que esas reuniones cumplan con la Ley aplicable.

PARÁGRAFO 2°: Con respecto a las Reuniones Ordinarias o Extraordinarias los miembros de la Junta Directiva podrán renunciar de manera expresa a ser convocados a la reunión.

PARÁGRAFO 3°: No obstante lo dispuesto en este Artículo, cualquier decisión que requiera, o se permita ser tomada por los Directores, bien sea en la Reunión Ordinaria de la Junta, en la Reunión Extraordinaria de la Junta o de otra forma, podrá ser tomada sin una reunión mediante el consentimiento escrito unánime de todos los Directores. El Gerente de la Sociedad con prontitud dará aviso escrito de cualquier decisión tomada mediante consentimiento escrito.

ARTÍCULO 35°.- QUÓRUM DELIBERATIVO Y DECISORIO: Habrá quórum para deliberar en las reuniones de la Junta Directiva con la asistencia de tres (3) de sus miembros. Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 76 Transitorio no podrán asistir más de los 5 miembros de junta directiva. De igual manera el quorum necesario para decidir será de mínimo 3 votos positivos de los miembros asistentes a la reunión

PARÁGRAFO 1°: En caso de que se opte o la ley obligue a tener miembros suplentes, en ningún caso podrán asistir más miembros que la cantidad de renglones que tenga la conformación de la junta directiva en sus miembros principales, de tal manera que, si la junta directiva es, por ejemplo, de cinco miembros principales con sus respectivos suplentes, no podrá haber más de 5 miembros en la reunión entre principales y suplentes.

PARÁGRAFO 2°: Para las reuniones no presenciales y cuando la decisión se tome por escrito, se aplicará lo establecido al respecto en estos estatutos en cuanto a las reuniones de la Asamblea General de Accionistas.

ARTÍCULO 36°.- PRESIDENCIA DE LA JUNTA: La Junta será presidida por el Presidente Ejecutivo o por quien los miembros de la junta directiva elijan en la reunión correspondiente

ARTÍCULO 37°.- VOTO: Cuando uno de los directores concorra a una sesión de la Junta Directiva, bien sea en su carácter de principal o de suplente de un principal ausente (cuando sea aplicable), tendrá derecho a un (1) voto. La asistencia del Gerente y el Presidente Ejecutivo a las sesiones de Junta Directiva mientras el Gerente o el Presidente Ejecutivo de la Sociedad asistan a una sesión en su calidad de miembros principales, o de suplentes (cuando existan suplencias), si lo fueren, gozarán del voto que les corresponde como miembros de la Junta, pero si llegare el caso de que dicho Gerente o el Presidente Ejecutivo sean respectivamente uno de los suplentes de la misma Junta y en la respectiva reunión no estén reemplazando a ningún principal, entonces el Gerente o el Presidente Ejecutivo según sea el caso, tendrán voz, pero no voto. Esta regla solo aplicará cuando la junta directiva tenga suplencias según lo preceptuado en estos estatutos.

Tampoco gozará de voto el Gerente o el Presidente Ejecutivo si no fuere miembro de la Junta Directiva. Salvo por las mayorías especiales consagradas en el Artículo 80 Transitorio, De igual manera el quorum necesario para decidir será de mínimo 3 votos positivos de los miembros asistentes a la reunión.

ARTÍCULO 38°.- LIBRO DE ACTAS: De todas las reuniones, deliberaciones y resoluciones, acuerdos y decisiones de la Junta Directiva se dejará constancia en el "Libro de Actas" y éstas deberán ser firmadas por el Presidente Ejecutivo y el secretario de la reunión.

ARTÍCULO 39°.- FUNCIONES: Son funciones de la Junta Directiva de la Sociedad las siguientes: A.) Establecer reglamentos de carácter general sobre la política que debe seguir la Sociedad en las siguientes materias: sistemas de trabajo y división del mismo, procedimiento para la provisión de los cargos previstos, regulación de remuneraciones y prestaciones sociales y del manejo que en cuestiones de esta índole deba observarse; operación y dirección financiera y fiscal; métodos sobre compra de maquinaria y equipo; fijación de la política de precios de venta para los bienes y servicios y, en general, todo lo relativo con sistemas de distribución de los mismos, incluyendo normas sobre otorgamiento de créditos, plazos, descuentos, contratación de seguros y de asesorías, y similares. B.) Determinar las normas que han de servir para la organización de la contabilidad de la Sociedad, siguiendo al efecto las bases indicadas por la ley y la técnica contable. C.) Convocar a la Asamblea General de Accionistas a sesiones extraordinarias cuando lo solicite un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del número total de acciones suscritas. En este último caso la convocación será hecha por la Junta Directiva dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a aquel en que se le solicite por escrito, siguiendo las demás reglas de convocación. D.) Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en sus reuniones ordinarias un informe razonado sobre la situación económica y financiera de la Sociedad y sobre las reformas o innovaciones

que crea conveniente adoptar para el desarrollo de los negocios sociales, junto con un proyecto de distribución de utilidades o sobre cancelación de pérdidas y formación de reservas ocasionales, si lo estimare del caso. Dicho informe deberá contener además de los datos contables y estadísticos pertinentes, los que contempla el numeral 3 del artículo 446 del Código de Comercio. E.) Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en asocio del Gerente, el balance de la Sociedad de cada ejercicio el cual deberá ir acompañado de los documentos de que trata el artículo 446 del Código de Comercio. F.) Conocer sobre las excusas y licencias de los empleados nombrados por la Asamblea General de Accionistas con excepción de las del Revisor Fiscal, e informar al respecto a dicha Asamblea en la próxima reunión, velando porque los suplentes reemplacen a los principales. G.) Examinar cuando lo tenga a bien, por sí o por medio de una comisión, los libros de actas y de cuentas, los documentos y la caja de la Sociedad. H.) Decretar el establecimiento de sucursales, dependencias y agencias de aquellas a que se refiere el Artículo 264 del Código de Comercio, dentro y fuera del país. I.) Ejecutar los decretos de la Asamblea General de Accionistas y sus propios acuerdos y cuidar del estricto cumplimiento

de todas las disposiciones estatutarias y de las que se dicten en el futuro para el buen servicio de la empresa. J.) Decretar bonificaciones y gratificaciones al personal de trabajadores de la Sociedad. K.) Nombrar al Gerente y al Presidente Ejecutivo de la Sociedad y fijar su remuneración L.) Autorizar al Gerente para que a nombre de la Sociedad ejecute o celebre actos o contratos cuya cuantía sea superior a 4.000 SMLVM. M.) Presentar a la Asamblea General de Accionistas los candidatos a ocupar el cargo de Revisor Fiscal de la Sociedad. N.) Proponer a la Asamblea General de Accionistas el monto del dividendo, así como la forma y plazo en que se pagará en concordancia con las normas legales y estatutarias. O.) Aprobar la enajenación, gravamen o arrendamiento del conjunto de los establecimientos de comercio de propiedad de la Sociedad. P.) Dirigir la marcha y la orientación general de los negocios sociales en interés de los mismos y ejercer las demás funciones que le señalen la ley y los estatutos. Q.) Expedir los reglamentos de emisión y colocación de acciones distintas a las Acciones Privilegiadas. R.) Ejercer las atribuciones que le delegue la Asamblea General de Accionistas y delegar, a su turno, en el Gerente, las funciones que se les confieren en los literales anteriores, cuando fueren delegables por su naturaleza o porque la ley lo permita. S.) Nombrar a los ejecutivos de cargos directivos de la Sociedad. T.) Ejercer las demás atribuciones que le encomiendan estos estatutos o que por naturaleza le corresponden. U) Designar los integrantes del Comité de Auditoría de la Sociedad, el cual tendrá por objeto efectuar un seguimiento permanente al sistema de control interno de la Sociedad y velar por establecer controles para el cumplimiento de las políticas y límites que se establezcan en el desarrollo de las operaciones de la Sociedad.

PARÁGRAFO: Se presumirá que la Junta Directiva tendrá atribuciones suficientes para ordenar que se ejecute o celebre cualquier acto o contrato comprendido dentro del objeto social y para tomar determinaciones necesarias en orden a que la Sociedad cumpla sus fines.

ARTÍCULO 40°.- PRESIDENTE EJECUTIVO: La Sociedad tendrá un Presidente Ejecutivo. El cargo de Presidente Ejecutivo es compatible con el de miembro principal o suplente (cuando la sociedad opte por tener suplencias) de la Junta Directiva. Le corresponde al Presidente Ejecutivo participar en el direccionamiento estratégico del negocio de la Sociedad. El Presidente Ejecutivo podrá asistir a las reuniones de la Junta Directiva, en las cuales, cuando actúe en dicha calidad, tendrá voz mas no voto. Sujeto a lo establecido en el Artículo 82 Transitorio, el Presidente Ejecutivo será nombrado y removido por unanimidad por los miembros de la Junta Directiva, y tendrá las funciones establecidas en el Artículo 86 Transitorio.

ARTÍCULO 41°.- GERENTE La Sociedad tendrá un (1) Gerente. El Gerente es representante legal de la Sociedad en juicio y fuera de juicio, y administrador de su patrimonio. Le corresponde el gobierno y la administración directa de la misma, como gestor y ejecutor de los negocios y actividades sociales, y todos los funcionarios o empleados cuyos nombramientos no correspondan a la Asamblea General de Accionistas estarán subordinados a él. El cargo de Gerente es compatible con el de miembro principal o suplente de la Junta Directiva (cuando la sociedad opte por tener suplencias).

ARTÍCULO 42°.- TÉRMINO: El Gerente y el Presidente Ejecutivo serán elegidos para períodos de 2 años, y podrán ser reelegidos indefinidamente y removidos en cualquier momento por decisión expresa de la Junta Directiva. No obstante lo anterior, cuando no hubieren sido reemplazados o removidos de sus cargos, podrán continuar ejerciéndolos, entendiéndose prorrogado su mandato hasta tanto se efectúe nueva la designación o revocación.

ARTÍCULO 43°.- SUPLENTE DEL GERENTE: El Gerente de la Sociedad tiene un (1) suplente, que lo reemplazará con las mismas atribuciones en sus faltas absolutas y en sus faltas temporales

o accidentales, así como también para los actos en los cuales esté impedido. El suplente del Gerente será nombrado igualmente por la Junta Directiva, para igual período y en la misma oportunidad que el Gerente general. Entiéndase por falta absoluta de un Gerente, su muerte o renuncia y, en tales casos los suplentes actuarán por el resto del período en curso, salvo que se produzca antes un nuevo nombramiento en propiedad.

ARTÍCULO 44°.- FUNCIONES Y FACULTADES DEL GERENTE: En desarrollo de lo estipulado en los artículos 99 y 196 del Código de Comercio son funciones y facultades del Gerente de la Sociedad las siguientes: A.) Hacer uso de la denominación social. B.) Ejecutar los decretos de la Asamblea General de Accionistas y los acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva. C.) Ejercer las funciones indicadas en estos estatutos cuando le sean delegadas, total o parcialmente, por la Junta Directiva. D.) Designar y remover libremente los empleados de la Sociedad que no dependen directamente de la Asamblea General de Accionistas y escoger, también libremente, al personal de trabajadores, determinar su número, fijar el género de labores, remuneraciones, etc. y hacer los despidos del caso. E.) Constituir los apoderados judiciales y extrajudiciales que juzgue necesarios para la adecuada representación de la Sociedad, delegándoles las facultades que estime conveniente, de aquellas que él mismo goza. F.) Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva de la Sociedad a sesiones extraordinarias, cada vez que lo juzgue conveniente o necesario, o en el caso de la Asamblea, cuando se lo solicite un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento (25%) de las acciones suscritas. G.) Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en sus sesiones ordinarias, en asocio de la Junta Directiva, el balance de cada ejercicio, y un informe escrito sobre la forma como hubiere llevado a cabo su gestión y las medidas cuya adopción recomiende a la Asamblea. H.) Informar a la Junta Directiva, acerca del desarrollo de los negocios y demás actividades sociales, someterle prospectos para el mejoramiento de las empresas que explote la Sociedad y facilitar a dicho órgano directivo el estudio de cualquier problema, proporcionándole los datos que requiera. I.) Apremiar a los empleados y demás servidores de la Sociedad a que cumplan los deberes de su cargo, y vigilar continuamente la marcha de la empresa, especialmente su contabilidad y documentos. J.) Cuidar que la recaudación o inversión de los fondos de la empresa se haga debidamente. K.) Ejercer todas las facultades que directamente delegue en él la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva.

PARÁGRAFO: El Gerente requerirá autorización de la Junta Directiva de la Sociedad para ejecutar o celebrar actos o contratos cuya cuantía sea superior a 4.000 SMLVM.

ARTÍCULO 45°.- REVISOR FISCAL: La función de revisor fiscal será ejercida por una de las cuatro firmas de auditoría independientes más grandes del mercado. La firma de auditoría será elegida por la Asamblea y esta elegirá a un funcionario de libre nombramiento y remoción (el "Revisor Fiscal"), el cual tendrá un suplente personal elegido de la misma forma, que lo reemplazará en las faltas absolutas, temporales o accidentales. Tanto el Revisor Fiscal como su suplente tendrán las calidades que para desempeñar tal cargo exige la ley.

ARTÍCULO 46°.- DURACIÓN: El Revisor Fiscal y su suplente serán elegidos por el término de un (1) año, y podrán ser reelegidos indefinidamente. Si durante el período se presentare la vacancia definitiva del cargo de Revisor Fiscal, la Asamblea General de Accionistas deberá proceder a la mayor brevedad a llenar la vacante.

ARTÍCULO 47°.- SECRETARIO: La Sociedad podrá tener un secretario de libre nombramiento y remoción el cual será elegido por la Asamblea General de Accionista, que será, además, secretario de ésta y de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 48°. FUNCIONES: Serán funciones del secretario de la Sociedad las siguientes: A.) Asistir a las sesiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; redactar las actas correspondientes y autorizarlas con su firma; B.) Remitir las convocatorias para las reuniones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; C.) Mantener en orden los libros, papeles, útiles, archivos y cuentas que se le confíen; D.) Atender todo lo relacionado con el traspaso de acciones de la Sociedad; E.) Cumplir los demás deberes que le impongan la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva.

ARTÍCULO 49°. COMITÉ DE AUDITORÍA: El comité de auditoría (en adelante el "Comité") se reunirá como mínimo cada tres (3) meses o con una frecuencia mayor si así lo establece el Comité. Estará conformado por lo menos por tres (3) miembros de la Junta Directiva de los cuales dos (2) serán miembros independientes.

Los miembros del Comité contarán con conocimientos contables y otros temas relacionados con las funciones asignadas al Comité.

ARTÍCULO 50°. FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE AUDITORÍA: El funcionamiento del Comité y las disposiciones aplicables a este Comité se regirán por lo establecido en el reglamento del Comité, el código de gobierno corporativo y estos estatutos.

CAPÍTULO 4. **BALANCE Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES**

ARTÍCULO 51°.- BALANCE DE PRUEBA: Cada mes se hará un balance de prueba pormenorizado de las cuentas de la Sociedad.

ARTÍCULO 52°.- ESTADOS FINANCIEROS: Anualmente, a 31 de diciembre, se cortarán las cuentas de la Sociedad, se practicará un inventario de los bienes sociales y se formará el balance general y los demás estados financieros, con el fin de someter estos trabajos a la aprobación de la Asamblea General de Accionistas en sus sesiones ordinarias, previo visto bueno de la Junta Directiva, por cuyo conducto serán presentados a la mencionada Asamblea.

ARTÍCULO 53°.- ENVÍO DE LOS ESTADOS FINANCIEROS: Los estados financieros de cada ejercicio se presentarán a la Asamblea General de Accionistas, acompañados de los documentos de que habla el artículo 446 del Código de Comercio y el artículo 46 de la Ley 222 de 1995.

ARTÍCULO 54°.- DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES: La Asamblea General de Accionistas establecerá el sistema de distribución de utilidades, atendiendo a lo pactado en la Ley y sujeto a lo establecido en el Artículo 74 Transitorio de estos estatutos.

ARTÍCULO 55°.- CANCELACIÓN DE PÉRDIDAS: En caso de que el balance correspondiente a determinado ejercicio de las actividades sociales arrojare pérdidas, éstas se enjugarán con las reservas que hayan sido especialmente destinadas para este propósito y, en su defecto, con las ocasionales y con la reserva legal. Las utilidades cuya finalidad fuere la de absorber determinadas pérdidas no se podrán emplear para cubrir otras distintas, salvo que así lo decida la Asamblea. Si la reserva legal fuere insuficiente para enjugar el déficit de capital, se aplicarán a este fin los beneficios de los ejercicios siguientes.

CAPÍTULO 5 **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

ARTÍCULO 56°.- DISOLUCIÓN: La Sociedad se disolverá por las causales establecidas en la Ley.

ARTÍCULO 57°.- LIQUIDACIÓN: Disuelta la Sociedad, su liquidación se hará conforme a la Ley, por el liquidador o por los liquidadores elegidos por la Asamblea General de Accionistas, quienes tendrán un suplente personal cada uno.

ARTÍCULO 58°.- LIQUIDADOR: La liquidación del patrimonio social se hará por un liquidador especial designado por la Asamblea General de Accionistas por una mayoría de accionistas que represente la mitad más una de las acciones presentes en la reunión. El liquidador es representante legal de la Sociedad disuelta y administrador de su patrimonio. La Asamblea podrá nombrar varios liquidadores en lugar de uno, caso en el cual se entenderá que los designados deberán obrar conjuntamente. Mientras la Asamblea no haya nombrado liquidador o liquidadores, y se registre su designación, actuarán como tales las personas que figuren inscritas en el registro mercantil del domicilio social como representantes de la Sociedad, y en tal caso serán suplentes del liquidador quienes sean suplentes de dichos representantes en su orden. Cuando agotados los medios previstos en la ley o en estos estatutos para hacer la designación de liquidadores, ésta no se haga, cualquiera de los accionistas podrá solicitar a la Superintendencia de Sociedades que se nombre por ella el respectivo liquidador.

ARTÍCULO 59°.- OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL LIQUIDADOR: El liquidador o liquidadores tendrán las facultades señaladas en los artículos 238 y demás disposiciones del Capítulo X, Título I, del Libro Segundo del Código de Comercio, pero la Asamblea General de Accionistas podrá ampliarlas o restringirlas, en lo que sea legal, y en cuanto lo considere conveniente o necesario para los intereses de la sociedad disuelta.

ARTÍCULO 60°.- SUPERVIVENCIA DE ÓRGANOS COLEGIADOS: Durante el período de liquidación continuará funcionando la Asamblea General de Accionistas. En sesiones ordinarias o extraordinarias la Asamblea General de Accionistas podrá ejercer solamente las funciones que tengan relación directa con la liquidación y las demás que le corresponden según la ley, especialmente las de nombrar y reemplazar libremente al liquidador o liquidadores, conferirles las atribuciones que estime convenientes o necesarias dentro de la ley y señalarles las asignaciones. Las reuniones de dicho órgano se llevarán a efecto en las fechas indicadas en los estatutos y cuando sea convocado por el o los liquidadores, el Revisor Fiscal, o la Superintendencia de Sociedades conforme a las reglas generales. La Junta Directiva servirá exclusivamente de órgano consultivo del liquidador o liquidadores.

CAPÍTULO 6 **VARIAS**

ARTÍCULO 61°.- REFORMA DE ESTATUTOS: Toda reforma, ampliación o modificación de los estatutos sociales será decretada por la Asamblea General de Accionistas.

ARTÍCULO 62°.- PROHIBICIONES: Se establecen las siguientes prohibiciones: A.) Se prohíbe hacer nombramientos que contraríen lo dispuesto por la ley o por los estatutos sobre incompatibilidad. B.) Prohíbese a los funcionarios que tienen la representación y administración de la Sociedad llevar a efecto cualquier operación de aquellas para las cuales necesitan autorización previa emanada de otro órgano sin haberla obtenido.

Tampoco podrán ejecutar aquellas que estén dentro de sus facultades, si la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva hubieren expresado su concepto adverso y de esto se ha dejado constancia en las actas de las sesiones correspondientes. C.) Los

accionistas no podrán gravar ni dar en garantía sus acciones, sin la previa autorización de la Asamblea General con el voto favorable de más del setenta y cinco por ciento (75%) de las acciones en que se encuentra dividido el capital suscrito de la Sociedad. D.) Los administradores de la

Sociedad deberán abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada, guardando y protegiendo la reserva comercial e industrial de la Sociedad. E.) Los administradores de la Sociedad deberán también abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la Sociedad o en acto respecto de los cuales exista conflicto de intereses, salvo autorización expresa de la Asamblea General de Accionistas. En estos casos, deberá suministrarse a la Asamblea General de Accionistas toda la información que sea relevante para la toma de la decisión. De esta decisión, deberá excluirse el voto del miembro de Junta Directiva, si fuere accionista. Sin embargo, esta autorización sólo podrá otorgarla la Asamblea General de Accionistas cuando el acto no perjudique los intereses de la Sociedad.

ARTÍCULO 63°.- CLÁUSULA COMPROMISORIA DE ARBITRAJE INTERNACIONAL: Se pacta expresamente arbitraje internacional, en los siguientes términos:

(i) Cualquier disputa, controversia, diferencia o reclamación derivada o surgida de estos Estatutos o relacionada con los mismos, entre cualquiera de los accionistas de la Sociedad y la Sociedad, o entre cualesquiera accionistas de la Sociedad, será resuelta definitivamente mediante arbitraje internacional de la Cámara de Comercio Internacional ("CCI"), de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional (las "Reglas CCI") vigente en el momento de la presentación de la demanda arbitral, salvo en lo que sea modificado en la presente cláusula o por acuerdo entre las partes.

(ii) El arbitraje tendrá como sede la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, y se conducirá en idioma inglés.

(iii) El arbitraje será conducido por tres (3) árbitros designados de conformidad con las Reglas CCI.

(iv) De acuerdo con el artículo 10 de las Reglas CCI, las partes acuerdan la consolidación de los procedimientos arbitrales iniciados en virtud de los presentes Estatutos y los acuerdos de accionistas vigentes.

(v) El presente pacto arbitral no pretende sustraer a corte o jurisdicción alguna de su competencia para emitir medidas provisionales, incluyendo, sin limitación, medidas cautelares o embargos en beneficio del proceso arbitral, u ordenar cualquier medida interina o de conservación. La solicitud de cualquiera de tales medidas por una de las partes a una corte o juzgado no podrá interpretarse como la renuncia a este pacto arbitral.

(vi) El laudo proferido por el tribunal arbitral será definitivo y vinculante para las partes. La revisión del laudo podrá realizarse en cualquier corte o jurisdicción competente. El laudo podrá ser ejecutado en cualquier corte o jurisdicción competente.

(vii) Las partes acuerdan someterse a la jurisdicción personal no exclusiva del Estado y cortes federales de la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, para los propósitos de (a) ejecutar o hacer cumplir este pacto arbitral, (b) solicitar a una autoridad judicial que ordene remedios provisionales, medidas cautelares o conservatorias de conformidad con el ordinal (v) anterior, y (c) obtener una sentencia para la ejecución del laudo proferido por el tribunal arbitral.

(viii) Sin importar cualquier disposición contraria aquí estipulada, las reglas arbitrales aquí establecidas, y cualquier proceso arbitral que se adelante de conformidad con esta cláusula, serán regidos de manera exclusiva por la Ley Federal de Arbitraje Título 9 Código de los Estados

Unidos (*Federal Arbitration Act, Title 9 United States Code*), excluyendo cualquier norma local o estatal de arbitraje.

ARTÍCULO 64°.- LEY APLICABLE: Los presentes Estatutos se regirán bajo la ley de la República de Colombia, sin consideración a sus normas de conflicto.

CAPÍTULO 7 **NORMAS TRANSITORIAS**

Los siguientes artículos son transitorios y estarán vigentes de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de Accionistas modificado e integrado celebrado entre los Accionistas Iniciales (según el término "*Initial Stockholders*" se encuentra definido en el Acuerdo de Accionistas), Acon (según el término "*Acon*" se encuentra definido en el Acuerdo de Accionistas) y Lacrot Inversiones 2014, S.L.U. (según el término "*Gramercy*" se encuentra definido en el Acuerdo de Accionistas) el día 5 de mayo de 2014 (en adelante el "Acuerdo de Accionistas") modificado según otrosí No.1 suscrito el día 7 de julio de 2017 y otrosí No.2 suscrito el día 29 de marzo de 2019.

ARTÍCULO 65°.- TRANSITORIO: DERECHOS DE LAS ACCIONES PRIVILEGIADAS CLASE A: Las Acciones Privilegiadas Clase A emitidas por la Sociedad tendrán los siguientes derechos:

(i) cada Acción Privilegiada Clase A dará derecho a su tenedor a emitir el mismo número de votos por acción en cualquier Asamblea General de Accionistas que el dueño de una Acción Ordinaria; (ii) Cada Acción Privilegiada Clase A tendrá derecho a recibir aviso de cualquier Asamblea General de Accionistas de acuerdo con la Reforma Integral de Estatutos y con la Ley aplicable; (iii) En caso de que cualquier dividendo sea declarado y/o pagado por la Sociedad, cada tenedor de una Acción Privilegiada Clase A en la fecha de registro establecida por la Sociedad para el decreto de dividendos tendrá derecho a recibir como dividendos una suma (bien sea en forma de efectivo, acciones u otra propiedad, según sea el caso, de conformidad con los estatutos y con la Ley aplicable) igual al monto (y en la forma) de dividendos que ese tenedor hubiera recibido en caso de que esa Acción Privilegiada Clase A hubiera sido convertida a una Acción Ordinaria en la fecha inmediatamente anterior a la fecha de registro de esos dividendos; (iv) Las Acciones Privilegiadas Clase A emitidas por la Sociedad estarán: a) subordinadas al Endeudamiento existente o futuro de la Sociedad (tal como el término "*Indebtedness*" se define en el Acuerdo de Accionistas) y b) tendrán prioridad sólo en derecho de pago y en un evento de liquidación, quiebra, reorganización, disolución o cierre de la Sociedad o de una venta o distribución de la totalidad o de sustancialmente todos los activos de la Sociedad en relación con dicho evento (un "Evento de Liquidación" tal como se define el término "*Liquidating Event*" en el Acuerdo de Accionistas) en relación con todas las demás acciones de la Sociedad, pero subordinadas a las Acciones Privilegiadas Clase B. En caso de un Evento de Liquidación, el titular de las Acciones Privilegiadas Clase A tendrá derecho a recibir, con preferencia sobre los tenedores de Acciones Ordinarias, pero subordinado al pago del Precio Privilegiado de Liquidación Clase B a los tenedores de Acciones Privilegiadas Clase B, una suma igual (i) al precio pagado por los tenedores de las Acciones Privilegiadas Clase A por cada Acción Privilegiada Clase A más (ii) un dividendo privilegiado compuesto anual del diez por ciento (10%) por año menos cualesquiera de las Distribuciones Clase A (tal como se define el término "*Series A Distributions*" en el Acuerdo de Accionistas) recibidas por el titular de las Acciones Privilegiadas Clase A con ocasión de

su inversión (el "Precio Privilegiado de Liquidación Clase A"). El Precio Privilegiado de Liquidación Clase A está sujeto a la prelación en el pago en la forma establecida en el Código Civil Colombiano y en el Código de Comercio el cual se causará y será pagadero solo ante un Evento de Liquidación, pero subordinado al pago del Precio Privilegiado de Liquidación Clase B a los tenedores de Acciones Privilegiadas Clase B.

ARTÍCULO 66°.- TRANSITORIO: CONVERSIÓN DE LAS ACCIONES PRIVILEGIADAS CLASE A:

Las Acciones Privilegiadas Clase A serán convertibles en Acciones Ordinarias en cualquier momento únicamente a opción de los titulares de éstas. Cada Acción Privilegiada Clase A será convertible inicialmente en una Acción Ordinaria, sujeto a ajustes por cualquier disminución del valor nominal de acciones, reversión de la disminución del valor nominal de acciones, recapitalización, emisión de acciones, distribución extraordinaria o algún evento similar luego de la fecha del presente. La Sociedad en todo momento mantendrá disponibles en las acciones en reserva el número completo de Acciones Ordinarias cuya emisión pueda entonces requerirse para la conversión de todas las Acciones Privilegiadas Clase A en circulación, con el fin de efectuar el intercambio de Acciones Privilegiadas Clase A por Acciones Ordinarias contemplado en este Artículo.

ARTÍCULO 67°.- TRANSITORIO: DERECHOS DE LAS ACCIONES PRIVILEGIADAS CLASE B:

Las Acciones Privilegiadas Clase B emitidas por la Sociedad tendrán los siguientes derechos: (i) cada Acción Privilegiada Clase B dará derecho a su tenedor a emitir el mismo número de votos por acción en cualquier Asamblea General de Accionistas que el dueño de una Acción Ordinaria; (ii) Cada Acción Privilegiada Clase B tendrá derecho a recibir aviso de cualquier Asamblea General de Accionistas de acuerdo con los estatutos y con la Ley aplicable; (iii) En caso de que cualquier dividendo sea declarado y/o pagado por la Sociedad, cada tenedor de una Acción Privilegiada Clase B en la fecha de registro establecida por la Sociedad para el decreto de dividendos tendrá derecho a recibir como dividendos una suma (bien sea en forma de efectivo, acciones u otra propiedad, según sea el caso, de conformidad con los estatutos y con la Ley aplicable) igual al monto (y en la forma) de dividendos que ese tenedor hubiera recibido en caso de que esa Acción Privilegiada Clase B hubiera sido convertida a una Acción Ordinaria en la fecha inmediatamente anterior a la fecha de registro de esos dividendos; (iv) Las Acciones Privilegiadas Clase B emitidas por la Sociedad estarán: a) subordinadas al Endeudamiento existente o futuro de la Sociedad (tal como el término "*Indebtedness*" se define en el Acuerdo de Accionistas) y b) tendrán prioridad solo en derecho de pago y en un evento de liquidación, quiebra, reorganización o disolución de la Sociedad o de una venta o distribución de todos o de sustancialmente todos los activos de la Sociedad en relación con dicho evento (un "Evento de Liquidación" tal como se define el término "*Liquidating Event*" en el Acuerdo de Accionistas), en relación con todas las demás acciones de la Sociedad, incluyendo las Acciones Privilegiadas Clase A. En caso de un Evento de Liquidación, el titular de las Acciones Privilegiadas Clase B tendrá derecho a recibir, con preferencia sobre los tenedores de Acciones Ordinarias y las Acciones Privilegiadas Clase A, el mayor valor entre (i) el Aporte Inicial Clase B de dicho tenedor (tal como se define el término "*Series B Initial Contribution*" en el Acuerdo de Accionistas); (ii) luego del primer aniversario contado a partir de la fecha de suscripción del Acuerdo de Accionistas, el mayor valor entre (1) el Aporte Inicial Clase B de dicho tenedor multiplicado por un factor de 1.35 menos las Distribuciones Clase B (definido como *Series B Distributions*" en el Acuerdo de accionistas) recibidas por dicho tenedor respecto a las acciones Privilegiadas Clase B, calculado en dólares estadounidenses (US\$) y (2) una suma en dólares que resulte de una Tasa Interna de Retorno Clase B (tal como se define "*Series B Internal Rate Return*" en el Acuerdo de Accionistas) del 15% calculada en dólares estadounidenses por el periodo agregado comenzando en la fecha del Aporte Inicial Clase B de dicho tenedor y el 5 de mayo de

2017 y (iii) la suma total que recibiría el tenedor de Acciones Privilegiadas Clase B en un Evento de Liquidación en función de la conversión (el mayor valor entre (i), (ii) y (iii), el "Precio Privilegiado de Liquidación Clase B" tal y como el término "*Series B Liquidation Privileged Price*" se define en el Acuerdo de Accionistas). Para efectos de los anteriores cálculos, (i) para un "Cash in" cualquier conversión de dólares estadounidenses a pesos colombianos y viceversa, será realizada con la con la Tasa Representativa del Mercado certificada por la Superintendencia financiera de Colombia a la fecha del "Cash in" respectivo y (ii) para un "Cash out", si la Tasa Representativa del Mercado certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia no refleja la tasa de conversión actual de dólares estadounidenses a pesos colombianos o viceversa (debido a un cambio en la ley aplicable, decisiones de autoridades gubernamentales o por la ocurrencia de cualquier otra circunstancia que prohíba, prevenga o limite pagos de dólares estadounidenses en Colombia), cualquier conversión de dólares estadounidenses a pesos colombianos y viceversa será realizada usando la tasa obtenible (y) al comprar con cualquier divisa relevante bonos gubernamentales en dólares o cualquier otro título público o privado en dólares emitido en Colombia, y transfiriendo y vendiendo los mismos fuera de Colombia por dólares estadounidenses, según lo determine el Grupo Gramercy o (z) por medio de cualquier otro medio legal para la adquisición de dólares estadounidenses. El Precio Privilegiado de Liquidación Clase B está sujeto a la prelación de pagos establecida en el Código Civil Colombiano y en el Código de Comercio el cual se causará y será pagadero solo ante un Evento de Liquidación.

ARTÍCULO 68 A°.- TRANSITORIO: DERECHOS DE LAS ACCIONES PRIVILEGIADAS CLASE C: Las Acciones Privilegiadas Clase C emitidas por la Sociedad tendrán los siguientes derechos: (i) cada Acción Privilegiada Clase C dará derecho a su tenedor a emitir el mismo número de votos por acción en cualquier Asamblea General de Accionistas que el dueño de una Acción Ordinaria; (ii) Cada Acción Privilegiada Clase C tendrá derecho a recibir aviso de cualquier Asamblea General de Accionistas de acuerdo con la Reforma Integral de Estatutos y con la Ley aplicable; (iii) En caso de que cualquier dividendo sea declarado y/o pagado por la Sociedad, cada tenedor de una Acción Privilegiada Clase C en la fecha de registro establecida por la Sociedad para el decreto de dividendos tendrá derecho a recibir como dividendos una suma (bien sea en forma de efectivo, acciones u otra propiedad, según sea el caso, de conformidad con los estatutos y con la Ley aplicable) igual al monto (y en la forma) de dividendos que ese tenedor hubiera recibido en caso de que esa Acción Privilegiada Clase C hubiera sido convertida a una Acción Ordinaria en la fecha inmediatamente anterior a la fecha de registro de esos dividendos; (iv) Las Acciones Privilegiadas Clase C emitidas por la Sociedad estarán: a) subordinadas al Endeudamiento existente o futuro de la Sociedad y b) tendrán prioridad sólo en derecho de pago y ante un Evento de Liquidación, en relación con todas las demás Acciones de la Sociedad. En caso de un Evento de Liquidación, cada titular de las Acciones Privilegiadas Clase C tendrá derecho a recibir, con preferencia sobre los tenedores de Acciones Ordinarias, y las Acciones Privilegiadas Clase A, el mayor valor entre (1) el Aporte Adicional Clase C (tal como se define "*Series C Additional Contribution*" en el Acuerdo de Accionistas) multiplicado por un factor de 1.15 menos las Distribuciones Clase C (definido como "*Series C Distributions*" en el Acuerdo de Accionistas) recibidas por dicho tenedor frente a las Acciones Privilegiadas Clase C, calculado en dólares estadounidenses (US\$); (2) una suma en dólares que resulta de la Tasa Interna de Retorno Clase C (tal como se define "*Series C Internal Rate Return*" en el Acuerdo de Accionistas) del 10% calculado en dólares estadounidenses por el período comprendido entre el 31 de marzo de 2017 ("Fecha de Cierre") y el segundo aniversario de la Fecha de Cierre; (3) la suma total que recibiría el tenedor de Acciones Privilegiadas Clase C en un Evento de Liquidación en función de la

conversión (el mayor valor entre (i),(ii) y (iii), el "Precio Privilegiado de Liquidación Clase C"). Para efectos de los anteriores cálculos, (i) para un "Cash in" cualquier conversión de dólares estadounidenses a pesos colombianos y viceversa, será hecha con la Tasa Representativa del Mercado certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia y (ii) para un "Cash out", si la Tasa Representativa del Mercado certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia no refleja la conversión actual de dólares estadounidenses a pesos colombianos o viceversa (debido a un cambio en la ley aplicable, decisiones de autoridades gubernamentales o por la ocurrencia de cualquier otra circunstancia que prohíba, prevenga o limite pagos de dólares estadounidenses en Colombia), cualquier conversión de dólares estadounidenses a pesos colombianos y viceversa será hecha usando la tasa obtenible (y) al comprar con cualquier divisa relevante bonos gubernamentales en dólares o cualquier otro título público o privado emitido en Colombia, transfiriendo y vendiendo el mismo fuera de Colombia por dólares estadounidenses, según lo determine el Grupo Gramercy o (z) por medio de cualquier otro medio legal para la adquisición de dólares estadounidenses. El Precio Privilegiado de Liquidación Clase C está sujeto a la prelación en el pago en la forma establecida en el Código Civil Colombiano y en el Código de Comercio el cual se causará y será pagadero solo ante un Evento de Liquidación.

ARTÍCULO 69°.- TRANSITORIO: CONVERSION DE LAS ACCIONES PRIVILEGIADAS CLASE B:

Las Acciones Privilegiadas Clase B serán convertibles en Acciones Ordinarias en cualquier momento únicamente a opción de los titulares de éstas. Cada Acción Privilegiada Clase B será convertible inicialmente en una Acción Ordinaria, sujeto a ajustes por cualquier disminución del valor nominal de acciones, reversión de la disminución del valor nominal de acciones, recapitalización, emisión de acciones, distribución extraordinaria o algún evento similar luego de la fecha del presente. La Sociedad en todo momento mantendrá disponibles en las acciones en reserva el número completo de Acciones Ordinarias cuya emisión pueda entonces requerirse para la conversión de todas las Acciones Privilegiadas Clase B en circulación, con el fin de efectuar el intercambio de Acciones Privilegiadas Clase B por Acciones Ordinarias contemplado en este Artículo.

ARTÍCULO 70° A.- TRANSITORIO: CONVERSION DE LAS ACCIONES PRIVILEGIADAS CLASE C:

Las Acciones Privilegiadas Clase C serán convertibles en Acciones Ordinarias en cualquier momento únicamente a opción de los titulares de éstas. Cada Acción Privilegiada Clase C será convertible inicialmente en una Acción Ordinaria, sujeto a ajustes por cualquier disminución del valor nominal de acciones, reversión de la disminución del valor nominal de acciones, recapitalización, emisión de acciones, distribución extraordinaria o algún evento similar luego de la fecha del presente. La Sociedad en todo momento mantendrá disponibles en las acciones en reserva el número completo de Acciones Ordinarias cuya emisión pueda entonces requerirse para la conversión de todas las Acciones Privilegiadas Clase C en circulación, con el fin de efectuar el intercambio de Acciones Privilegiadas Clase C por Acciones Ordinarias contemplado en este Artículo."

ARTÍCULO 71°.- TRANSITORIO: DERECHO DE PREFERENCIA EN LA SUSCRIPCION: Los

accionistas tendrán derecho a suscribir nuevas acciones (incluyendo cualesquier títulos convertibles en acciones) emitidos por la Sociedad y cualquiera de sus Subsidiarias (tal como el término "*Subsidiaries*" se define en el Acuerdo de Accionistas) a *prorrata* de su participación accionaria en la Sociedad y en sus Subsidiarias (los "Derechos de Preferencia"), según el caso, cuyo derecho de suscripción puede ser cedido en su totalidad o en parte por los accionistas sólo a un Cesionario Permitido (tal como el término "*Permitted Transferee*" se encuentra definido en el Acuerdo de Accionistas). La Sociedad dará a cada uno de los accionistas una oportunidad para comprar su porción a *prorrata*, de acciones nuevas a ser emitidas de conformidad con esta cláusula, mediante el envío

de un aviso escrito a cada uno de los accionistas especificando el número total de acciones nuevas que ese accionista tiene derecho a comprar, que será el producto de: (a) el monto en pesos colombianos del capital a ser recaudado con ocasión de la emisión, dividido por la valor de cada Acción Ordinaria o Acción Privilegiada, según aplique, multiplicado por (b) una fracción, cuyo numerador será el número total de Acciones Ordinarias y/o Acciones Privilegiadas de titularidad de ese accionista (incluyendo sus Cesionarios Permitidos) y cuyo denominador será el número total de Acciones Ordinarias y Acciones Privilegiadas en circulación (para cada Accionista, su "Porción a Prorrata").

PARÁGRAFO 1º: Cada Accionista tendrá un mínimo de treinta (30) días hábiles luego del recibo de aviso escrito de la Sociedad notificando la emisión propuesta (cuyo aviso especificará el precio de compra, la fecha límite para dar aviso de intención de ejercer su Derecho de Preferencia y otros términos y condiciones relacionados con la venta de las acciones) para decidir si se ejerce o no el Derecho de Preferencia.

PARÁGRAFO 2º: Cualquier accionista que haya elegido suscribir la totalidad de su Porción a Prorrata de las Acciones Ordinarias o Acciones Privilegiadas ofrecidas de conformidad con este Artículo y que haya entregado en forma oportuna un aviso escrito de esa decisión a la Sociedad (el "Accionista Suscriptor") tendrá el derecho, pero no la obligación, de comprar las Acciones Ordinarias o Acciones Privilegiadas que están siendo ofrecidas y que no son compradas por los demás Accionistas (las "Acciones No Suscritas"), y si más de un Accionista Suscriptor elige comprar las Acciones No Suscritas, cada Accionista Suscriptor tendrá derecho a comprar un número de Acciones No Suscritas que sea igual al producto de: (i) el número total de las Acciones No Suscritas, multiplicado por (ii) una fracción, cuyo numerador será igual al número de Acciones Ordinarias y Acciones Privilegiadas de titularidad de ese Accionista Suscriptor y cuyo denominador será el número total de Acciones Ordinarias y Acciones Privilegiadas de titularidad de todos los Accionistas Suscriptores; en caso de que la Acción No suscrita sea una Acción Privilegiada, la Sociedad ofrecerá en cambio, y el Accionista Suscriptor tendrá el derecho a adquirir, el mismo número en Acciones Ordinarias.

PARÁGRAFO 3º: El reglamento de colocación de acciones ordinarias será elaborado por la Junta Directiva y el Reglamento de colocación de acciones privilegiadas será reglamentado por la Asamblea General de Accionistas y contendrá las estipulaciones contempladas en el artículo 386 del Código de Comercio y cuando en él se prevea la cancelación por cuotas, al momento de la suscripción se cubrirá, por lo menos, la tercera parte del valor de cada acción, sin que el plazo para el pago de las cuotas pendientes pueda exceder de un (1) año contado desde la fecha de la suscripción. Toda emisión de acciones podrá revocarse o modificarse por la Asamblea General de Accionistas, antes de que sean colocadas o suscritas, con sujeción a las exigencias prescritas en la ley o en los estatutos para su emisión.

PÁRAGRAFO 4º: Se entienden excluidos del derecho de preferencia aquí consagrado: (i) cualquier emisión de Acciones Ordinarias por la Sociedad con ocasión de la conversión de las Acciones Privilegiadas, (ii) la emisión de Acciones Ordinarias or Acciones Privilegiadas bajo los Contratos de Opción (tal como dicho término "Optional Contribution Agreements" se encuentra definido en el Acuerdo de Accionistas) y (iii) las acciones a ser emitidas con ocasión de la realización de una Oferta Pública Inicial (tal cómo dicho término "*Initial Public Offering*" se encuentra definido en el Acuerdo de Accionistas).

ARTÍCULO 72º.- TRANSITORIO: VENTA O AFECTACIÓN INAPROPIADA. Cualquier intento de venta, de crear, incurrir o asumir cualquier gravamen con respecto a cualquier Acción Ordinaria o Acción Privilegiada que no cumpla con los presentes estatutos, será nulo e inválido y no tendrá validez ni efecto *ab initio*. El pretendido cesionario no tendrá derechos

ni privilegios en o con respecto a la Sociedad y la Sociedad no dará entrada a ese intento de venta o gravamen en los registros de acciones de la Sociedad.

ARTÍCULO 73°.- TRANSITORIO: DERECHOS DE PREFERENCIA EN LA NEGOCIACIÓN (“Right of First Offer”). En caso de que algún Accionista (el “Accionista Vendedor”) desee vender cualquiera de sus Acciones Ordinarias o Acciones Privilegiadas (conjuntamente, las “Acciones Ofrecidas”) a un tercero por razón diferente a una oferta pública o una venta en los mercados públicos de valores (una “Venta Pública”), dicho Accionista Vendedor deberá primero dar aviso (un “Aviso de Primera Oferta”) a los demás Accionistas (tal cómo dicho término “Stockholders” se encuentra definido en el Acuerdo de Accionistas) (los “Accionistas Receptores de la Oferta”) de su deseo de Vender (tal como el término “Sell” se encuentra definido en el Acuerdo de Accionistas) directa o indirectamente las Acciones Ofrecidas. El Aviso de Primera Oferta no tendrá que especificar un Tercero comprador (tal cómo el término “Third Party” se encuentra definido en el Acuerdo de Accionistas), pero especificará: (i) el número de acciones que serán ofrecidas; y (ii) si el Accionista Vendedor desea vender directamente las acciones que tiene en la Sociedad y/o vender acciones en el capital del Accionista Vendedor (es decir acciones de la sociedad que sea propietaria de las Acciones Ofrecidas).

PARÁGRAFO 1°: Dentro de un término de treinta (30) días desde el recibo de un Aviso de Primera Oferta (ese periodo de 30 días, el “Periodo de Oferta”), cada uno de los Accionistas Receptores de la Oferta tendrá el derecho, pero no la obligación, de proporcionar un compromiso irrevocable e incondicional de adquirir la totalidad (pero no menos de la totalidad) de las Acciones Ofrecidas especificadas en ese Aviso de Primera Oferta, en cuya oferta de compromiso se especificará el precio de compra y otros términos y condiciones del compromiso (el(los) “Compromiso(s) de Primera Oferta”). En caso de que el Accionista Vendedor indique en el Aviso de Primera Oferta que desea vender más de una clase de acciones respecto de las Acciones Ofrecidas, en el Compromiso de Primera Oferta se tendrá que especificar el precio de compra, los términos y las condiciones para cada clase de acción.

PARÁGRAFO 2°: En caso de que el Accionista Vendedor acepte el precio de compra más alto establecido en cualquiera de los Compromisos de Primera Oferta con respecto a cada clase de acción (cada uno, un “Precio de Primera Oferta”), los Accionistas Receptores de la Oferta que proporcionan esos Compromisos de Primera Oferta tendrán que comprar la totalidad, pero no menos de la totalidad de las acciones establecidas en ese Aviso de Primera Oferta, al Precio de Primera Oferta. Para evitar dudas, (i) en caso de que más de uno de los Accionistas Receptores de la Oferta presente el precio de compra más alto para una clase de acciones en el Compromiso de Primera Oferta, esos Accionistas Receptores de la Oferta comprarán conjuntamente la totalidad (y no menos de la totalidad) de las Acciones Ofrecidas, a *prorrata* de la participación accionaria de los demás Accionistas Receptores de la Oferta que ofrezcan el precio más alto, y (ii) en caso de que uno de los Accionistas Receptores de la Oferta ofrezca el precio más alto con respecto a las Acciones Ordinarias y otros Accionistas Receptores de la Oferta ofrezcan el precio más alto con respecto a las Acciones Privilegiadas, el Accionista Vendedor tendrá derecho a vender las Acciones Ordinarias y las Acciones Privilegiadas, respectivamente, al Accionista Receptor de la Oferta que ofrezca el precio más alto con respecto a cada clase de acción.

PARÁGRAFO 3°: En caso de que los Accionistas Receptores de la Oferta no presenten Compromisos de Primera Oferta durante el Periodo de Oferta, el Accionista Vendedor tendrá el derecho a celebrar un acuerdo para transferir la totalidad (pero no menos de la totalidad) de las Acciones Ofrecidas a cualquier tercero a cualquier precio, durante un periodo de ciento veinte (120) días contados desde la ocurrencia de lo primero entre (i) el vencimiento del Periodo de Oferta y (ii) la fecha en la cual el Accionista Vendedor haya

recibido aviso escrito de los Accionistas Receptores de la Oferta estableciendo que los Accionistas Receptores de la Oferta no tienen intención de ejercer su derecho de preferencia en la negociación por todas las Acciones Ofrecidas.

PARÁGRAFO 4º: Luego del recibo de los Compromisos de Primera Oferta, el Accionista Vendedor tiene treinta (30) días para enviar un aviso a los Accionistas Receptores de la Oferta informando su elección de: (i) aceptar el Precio de Primera Oferta o (ii) rechazar el Precio de Primera Oferta.

PARÁGRAFO 5º: En caso de que el Precio de Primera Oferta sea aceptable para el Accionista Vendedor, los Accionistas Receptores de la Oferta tendrán un periodo de noventa (90) días para pagar el Precio de Primera Oferta y para adquirir las Acciones Ofrecidas. Si la Venta (tal como el término "Sale" se define en el Acuerdo de Accionistas) a los Receptor(es) de la Oferta no se realiza dentro de un periodo de noventa (90) días, entonces el Accionista Vendedor tendrá derecho a disponer de las Acciones Ofrecidas a cualquier parte a cualquier precio.

PARÁGRAFO 6º: En caso de que el Precio de Primera Oferta sea inaceptable para el Accionista Vendedor, el Accionista Vendedor podrá, dentro de los ciento veinte (120) días siguientes al recibo de los Compromisos de Primeras Ofertas, vender las Acciones Ofrecidas a terceros por no menos de ciento dos por ciento (102%) del Precio de Primera Oferta. Si el Accionista Vendedor no transfiere las Acciones Ofrecidas a un Tercero de acuerdo con las disposiciones de este Artículo Transitorio, las disposiciones aquí contenidas aplicarán de nuevo en relación con cualquier venta posterior de la totalidad o parte de las Acciones Ofrecidas.

PARÁGRAFO 7º: El Accionista Vendedor puede elegir Vender las Acciones Ofrecidas o vender acciones en el capital del Accionista Vendedor (es decir, acciones de la sociedad que sea propietaria de las Acciones Ofrecidas) de conformidad con lo establecido en este Artículo, siempre que en el evento de la Venta de las acciones en el capital de un miembro o miembros del Accionista Vendedor (i) el único activo de dicha sociedad titular de las acciones sean las Acciones Ofrecidas; (ii) la venta de dicha sociedad titular de las acciones no cause un efecto económico adverso en los Accionistas Receptores de la Oferta, y (iii) en cualquier evento el Accionista Receptor de la Oferta tendrá la opción de comprar, a su propia elección, las Acciones Ofrecidas o las acciones en el capital del Accionista Vendedor; dicha elección deberá especificarse en el Compromiso de Primera Oferta.

ARTÍCULO 74º.- TRANSITORIO: DERECHOS CO-VENTA ("Tag-Along Rights"): Sujeto a lo establecido en estos estatutos y en este Artículo, y previo a la realización de una Oferta Pública Inicial, cada Grupo de Accionistas (tal como el término "Stockholder Group" se encuentra definido en el Acuerdo de Accionistas) tendrá los derechos establecidos en este Artículo con respecto a una Venta de Acciones Ordinarias o de Acciones Privilegiadas por parte de los otros Grupos de Accionistas (una "Venta con Derecho de Co-Venta") como consecuencia de la recepción de una oferta de buena fe (la "Oferta de Buena Fe") para adquirir esas Acciones Ordinarias o Acciones Privilegiadas realizada por uno o más Terceros (el "Oferente"). Un accionista tendrá expresamente y retendrá los derechos establecidos en este Artículo en caso de que éste no ejerza los derechos proporcionados en el Artículo 68 Transitorio.

PARÁGRAFO 1º: En caso de una Venta con Derecho de Co-Venta por parte de un accionista y/o por sus Cesionario(s) Permitido(s) Unidos (como grupo) (el "Accionista que Inicia el Derecho de Co-Venta"), el Accionista que Inicia el Derecho de Co-Venta proporcionará a los otros accionistas y a sus Cesionario(s) Permitido(s) Unidos (como grupo) (los "Accionistas Beneficiarios del Derecho de Co-Venta") un aviso escrito de su elección de aceptar la

Oferta de Buena Fe (el "Aviso de Co-Venta"), en el cual se establecerá el nombre y dirección del Oferente, el número de Acciones Ordinarias y/o Acciones Privilegiadas que serán vendidas (las "Acciones Ofrecidas"), el precio propuesto para la Acciones Ofrecidas y los otros términos principales de la Oferta de Buena Fe. Al recibo de ese aviso, los Accionistas Beneficiarios del Derecho de Co-Venta tendrán cuarenta y cinco

(45) días hábiles para elegir en forma irrevocable la venta de un cierto número de las Acciones Ofrecidas al Oferente en los términos y sujeto a las condiciones establecidas en el Parágrafo 2 de este Artículo. En relación con una Venta con Derecho de Co-Venta los Accionistas Beneficiarios del Derecho de Co-Venta tendrán la oportunidad y el derecho a vender al Oferente, el número de Acciones Ofrecidas, en proporción a su participación (ofrecidas entre ellos a *prorrata* o según lo determinen a su única elección), en la medida en que iguale el producto de: (i) el número total de Acciones Ordinarias o Acciones Privilegiadas, según el caso, de titularidad de los Accionistas Beneficiarios del Derecho de Co-Venta, multiplicado por (ii) una fracción, cuyo numerador es el número de Acciones Ofrecidas y el denominador es el número total de Acciones Ordinarias y Acciones Privilegiadas de titularidad del Accionista que Inicia el Derecho de Co-Venta más todas las demás Acciones Ordinarias y Acciones Privilegiadas de titularidad de todos los Accionistas Beneficiarios del Derecho de Co-Venta que ejercen los Derechos de Co-Venta bajo este Artículo (dichos derechos de venta, los "Derechos de Co-Venta").

PARÁGRAFO 2°: Si los Accionistas Beneficiarios del Derecho de Co-Venta eligen vender las Acciones Ordinarias o las Acciones Privilegiadas, según aplique, de conformidad con el Parágrafo 1° de este Artículo, estos emprenderán todas las acciones legales razonablemente solicitadas por el Oferente para completar la venta contemplada por la Oferta de Buena Fe, incluyendo, sin limitación, la entrega al Oferente de cualquier certificado de acciones que represente las acciones endosadas apropiadamente para su transferencia al Oferente contra el pago del precio de venta por esas acciones, y de ser razonablemente solicitado por el Oferente, la suscripción de todos los acuerdos de venta y de otro tipo bajo el formato solicitado. La contraprestación a pagar por la Venta de las Acciones Ordinarias o Acciones Privilegiadas, según aplique, que serán vendidas por los Accionistas Beneficiarios del Derecho de Co-Venta de conformidad con la Oferta de Buena Fe, será igual a la contraprestación que será pagada por las Acciones Ordinarias o Acciones Privilegiadas del Accionista que Inicia el Derecho de Co-Venta, según aplique, vendidas de conformidad con la Oferta de Buena Fe (en ambos casos, la contraprestación expresada por acción) y podrá, a única elección de los Accionistas Beneficiarios del Derecho de Co-Venta, ser cancelada bien sea (i) en la misma forma de pago que aquella recibida por el Accionista que Inicia el Derecho de Co-Venta o (ii) en su equivalente en efectivo mediante transferencia electrónica de fondos de inmediata disposición en pesos colombianos.

PARÁGRAFO 3°: Los Accionistas Beneficiarios del Derecho de Co-Venta adoptarán todas las acciones necesarias y deseables en relación con la realización de la Venta con Derecho de Co-Venta, incluyendo la suscripción de los acuerdos, de los instrumentos y de otras acciones razonablemente necesarias para (i) proporcionar las declaraciones, garantías, acuerdos, condiciones, acuerdos de depósito en garantía y demás disposiciones y acuerdos relacionados con la Venta con Derecho de Co-Venta, y (ii) efectuar la asignación y la distribución del agregado para las Acciones Ordinarias y Acciones Privilegiadas en la forma establecida en el Parágrafo 2 anterior de este Artículo Transitorio.

PARÁGRAFO 4°: En caso de que se exija a los Accionistas Beneficiarios del Derecho de Co-Venta proporcionar declaraciones, garantías, acuerdos o indemnidades en su capacidad individual como accionistas que venden en relación con una Venta con Derecho de Co-Venta, los Accionistas Beneficiarios del Derecho de Co-Venta proporcionarán las declaraciones, garantías, acuerdos e indemnidades (incluyendo la indemnización en

relación con el incumplimiento de las declaraciones, garantías o acuerdos de la Sociedad e incluyendo cualquier depósito en garantía o retención similar, en la medida en que el monto así depositado en garantía o retenido se realice a *prorrata* entre los accionistas (el "Depósito") que razonablemente puedan ser considerados necesarios y apropiados por el Oferente con el fin de realizar esa Venta con Derecho de Co-Venta, siempre y cuando a ningún Accionista Beneficiario del Derecho de Co-Venta le haya sido requerido dar declaraciones que al Accionista que Inicia el Derecho de Co-Venta no le hayan sido requeridas, y siempre que la responsabilidad de los Accionistas Beneficiarios del Derecho de Co-Venta por cualquier incumplimiento en cualquier declaración, garantía o acuerdo estará limitada a las sumas contribuidas por ese Accionista Beneficiario del Derecho de Co-Venta al Depósito.

PARÁGRAFO 5°: No obstante lo anterior, en caso de que la Oferta de Buena Fe resulte en un cambio de control de la Sociedad (tal como el término "*Change of Control*" se define en el Acuerdo de Accionistas), tanto el Grupo Acon como el Grupo Gramercy podrán elegir, a su única discreción, vender el cien por ciento (100%) de sus Acciones al Oferente al precio establecido en el Aviso de Co-Venta.

PARÁGRAFO 6°: En caso de que el Accionista Beneficiario del Derecho de Co-Venta elija ejercer los Derechos de Co-Venta de conformidad con este Artículo, el Accionista Beneficiario del Derecho de Co-Venta podrá elegir vender sus Acciones Ordinarias o sus Acciones Privilegiadas, según aplique, o las acciones en el capital de dicho Accionista Beneficiario del Derecho de Co-Venta (es decir las acciones de la compañía que sea titular de las Acciones Ordinarias o las Acciones Privilegiadas), siempre y cuando en el caso de la venta de las acciones en el capital de ese Accionista Beneficiario del Derecho de Co-Venta, (i) el único activo del Accionista Beneficiario del Derecho de Co-Venta sean las Acciones en la Sociedad, (ii) la venta del capital accionario del Accionista Beneficiario del Derecho de Co-Venta sea aceptada por el Receptor de la Oferta; y (iii) la venta del capital accionario del Accionista Beneficiario del Derecho de Co-Venta no cause un efecto económico adverso al Accionista que Inicia el Derecho de Co-Venta; no obstante lo anterior, si el Accionista Beneficiario del Derecho de Co-Venta reembolsa o asume todos los costos razonables y gastos derivados de la transacción donde el Accionista Beneficiario del Derecho de Co-Venta venda sus acciones, dichos gastos no se considerarán como un efecto económico adverso para el Accionista Beneficiario del Derecho de Co-Venta. En este evento, los accionistas deberán usar sus esfuerzos comercialmente razonables con el fin de realizar dicha Venta o disposición.

PARÁGRAFO 7°: Si el Grupo Acon o el Grupo Gramercy posee una participación menor al diez por ciento (10%) de las acciones totales emitidas y en circulación de la Sociedad, asumiendo para estos efectos la conversión de todas las Acciones Privilegiadas a Acciones Ordinarias, entonces las disposiciones de este Artículo no aplicarán a dicho grupo de accionistas, siempre y cuando: (i) la Oferta de Buena Fe sea por menos del cinco por ciento (5%) del capital accionario de titularidad del Accionista que Inicia el Derecho de Co-Venta, (ii) el Receptor de la Oferta no sea una filial de ningún miembro del Accionista que Inicia el Derecho de Co-Venta y (iii) la venta no haga parte de un plan de distribución o venta, directa o indirectamente, en una o en una serie de transacciones, que resultasen en un Cambio de Control.

PARÁGRAFO 8°: Sin perjuicio de lo establecido en estos Estatutos, en el evento en que cualquier tenedor de Acciones Privilegiadas Clase B decida ejercer su Derecho de Co-Venta para vender sus Acciones Privilegiadas Clase B, si el precio por acción recibido por dicho tenedor de Acciones Privilegiadas Clase B en dicha venta de sus Acciones Privilegiadas Clase B fuera inferior al Precio Privilegiado de Liquidación Clase B, los ingresos por la Venta con Derecho de Co-Venta serán utilizados para pagar primero a dicho tenedor

de Acciones Privilegiadas Clase B el Precio Privilegiado de Liquidación Clase B por las Acciones Privilegiadas Clase B vendidas.

ARTÍCULO 75°.- TRANSITORIO: DERECHO DE ARRASTRE (“Drag-Along”). Si en cualquier momento luego 1) del 31 de marzo de 2016: (i) una Oferta Pública Calificada Inicial (tal como se define “*Qualified Initial Public Offering*” en el Acuerdo de Accionistas), no ha sido completada, (ii) el Grupo Acon continúa teniendo al menos el 15% por ciento de las acciones totales emitidas y en circulación de la Sociedad, (iii) el Grupo Acon ha cumplido con los Derechos de Preferencia en la Negociación establecidos en el Artículo 68 Transitorio antes de los ciento cincuenta (150) días previos al ejercicio del Derecho de Arrastre establecido en el presente Artículo: (2) si en cualquier momento luego del 31 de marzo de 2017: (i) una Oferta Pública Calificada Inicial no ha sido completada, (ii) el Grupo Gramercy continúa teniendo al menos el 15% por ciento de las acciones totales emitidas y en circulación de la Sociedad, (iii) el Grupo Gramercy ha cumplido con los Derechos de Preferencia en la Negociación establecidos en el Artículo 68 Transitorio antes de los ciento cincuenta (150) días previos al ejercicio del Derecho de Arrastre establecido en el presente Artículo, o (3) el 31 de marzo de 2017: (i) una Oferta Pública Calificada Inicial no ha sido completada, (ii) los Accionistas Iniciales continúan teniendo al menos el 15% por ciento de las acciones totales emitidas y en circulación de la Sociedad, (iii) los Accionistas Iniciales han cumplido con los Derechos de Preferencia en la Negociación establecidos en el Artículo 68 Transitorio antes de los ciento cincuenta (150) días previos al ejercicio del Derecho de Arrastre establecido en el presente Artículo, ya sea el Grupo Acon (en el evento y sujeto a los términos de la Cláusula (1) anterior) o el Grupo Gramercy (en el evento y sujeto a los términos de la Cláusula (2) anterior) o los Accionistas Iniciales (en el evento y sujeto a los términos de la Cláusula (3) anterior), (cualquiera de los grupos anterior, el “Accionista que Ejerce el Derecho de Arrastre”) elige vender la totalidad, pero no menos de la totalidad, de sus acciones en el capital de la Sociedad (las “Acciones Objeto de Venta Forzada”) a un tercero (el “Comprador Estratégico”) quien está adquiriendo la totalidad y no menos de la totalidad de las acciones totales emitidas y en circulación de la Sociedad, asumiendo la conversión de todas las Acciones Privilegiadas a Acciones Ordinarias (una “Oferta de Venta Forzada”), entonces todos los demás accionistas de la Sociedad estarán obligados a vender la totalidad, pero no menos de la totalidad, de sus Acciones (los “Otros Accionistas Sujetos a la Venta Forzada”) al Comprador Estratégico en los términos y condiciones equivalentes a aquellos recibidos por el Accionista que Ejerce el Derecho de Arrastre (el “Derecho de Arrastre”).

PARÁGRAFO 1°: Si el Accionista que Ejerce el Derecho de Arrastre elige ejercer sus derechos de conformidad con el presente Artículo, éste proporcionará un aviso escrito a los Otros Accionistas Sujetos a la Venta Forzada, luego de cumplir con el Derecho de Preferencia en la Negociación. Los Otros Accionistas Sujetos a la Venta Forzada seleccionarán una (1) de tres (3) bancas de inversión escogidos por el Accionista que Ejerce el Derecho de Arrastre, para realizar un proceso de subasta usual para estos casos, solicitando un amplio rango de compradores potenciales para maximizar el precio de venta de las Acciones Objeto de Venta Forzada y de las Acciones de titularidad de los Otros Accionistas Sujetos a la Venta Forzada. Una vez seleccionado el comprador de acuerdo con el proceso de subasta mencionado en este Artículo, el Accionista que Ejerce el Derecho de Arrastre, dentro de un término no superior a sesenta (60) días, dará aviso escrito (la “Notificación de Venta Forzada”) de esa Oferta de Venta Forzada a cada uno de los Otros Accionistas Sujetos a la Venta Forzada a más tardar el día décimo (10o) previo a la realización de la venta contemplada por la Oferta de Venta Forzada. La Notificación de Venta Forzada contendrá aviso escrito del ejercicio de los Derechos de Arrastre del Accionista que Ejerce el Derecho

de Arrastre de conformidad con este Artículo, estableciendo la contraprestación por cada Acción a ser pagada por el Comprador Estratégico, cuyo precio no podrá ser inferior al Precio de Liquidación Clase B respecto a cualesquiera Acciones Privilegiadas Clase B y los demás términos y condiciones materiales de la Oferta de Venta Forzada.

PARÁGRAFO 2º: Ante la realización de la venta de las Acciones del Accionista que Ejerce el Derecho de Arrastre y de los Otros Accionistas Sujetos a la Venta Forzada al Comprador Estratégico de conformidad con la Oferta de Venta Forzada, el Accionista que Ejerce el Derecho de Arrastre remitirá a cada uno de los Otros Accionistas Sujetos a la Venta Forzada el precio de Venta total de las Acciones de esos Otros Accionistas Sujetos a la Venta Forzada, enajenadas de conformidad con este Artículo, toda vez que los ingresos del total de la Venta serán usados para pagar primero a los tenedores de Acciones Privilegiadas Clase B el Precio Privilegiado de Liquidación Clase B por las Acciones Privilegiadas Clase B si el precio por Acción Privilegiada Clase B recibido por dichos tenedores de Acciones Privilegiadas Clase B en dicha venta de Acciones Objeto de Venta Forzada fuere inferior al Precio Privilegiado de Liquidación Clase B. La contraprestación a pagar por las Acciones de titularidad de los Otros Accionistas Sujetos a la Venta Forzada será cancelada en efectivo por transferencia electrónica de fondos de inmediata disposición en pesos colombianos.

PARÁGRAFO 3º: El Accionista que Ejerce el Derecho de Arrastre no afectará una Venta de cualesquier Acciones Objeto de Venta Forzada de conformidad con la Oferta de Venta Forzada a menos que todas las Acciones Objeto de Venta Forzada y todas las Acciones Ordinarias entregadas al Accionista que Ejerce el Derecho de Arrastre de conformidad con este Artículo sean vendidas simultáneamente.

PARÁGRAFO 4º: Salvo por: (i) dar a los Otros Accionistas Sujetos a la Venta Forzada su participación en los derechos y beneficios de forma proporcional a las Acciones Objeto de Venta Forzada, y (ii) asegurar que las Acciones de titularidad de aquellos Otros Accionistas Sujetos a la Venta Forzada no sean vendidas bajo términos y condiciones menos favorables que los términos y condiciones aplicables a la Venta de las Acciones Objeto de Venta Forzada, el Accionista que Ejerce el Derecho de Arrastre no tendrá obligación hacia cualquier Otro Accionista Sujeto a la Venta Forzada de vender o disponer de otra forma de cualquiera de las Acciones Objeto de Venta Forzada o como resultado de cualquier decisión por parte del Accionista que Ejerce el Derecho de Arrastre de no aceptar cualquier Oferta de Venta Forzada o de no realizar cualquier Venta con respecto a las Acciones Objeto de Venta Forzada.

PARÁGRAFO 5º: Los Otros Accionistas Sujetos a la Venta Forzada tomarán todas las acciones necesarias y deseables en relación con la realización de la Oferta de Venta Forzada, incluyendo la suscripción de los acuerdos y de los instrumentos y de otras acciones razonablemente necesarias para (i) proporcionar las declaraciones, garantías, indemnidades, convenios, condiciones, acuerdos de depósito en garantía y otras disposiciones y acuerdos relacionados con esa Oferta de Venta Forzada y (ii) efectuar la asignación y distribución del agregado para las Acciones en la forma establecida en éste Artículo.

PARÁGRAFO 6º: En caso de que a los Otros Accionistas Sujetos a la Venta Forzada les sea requerido proporcionar declaraciones, garantías, acuerdos o indemnidades en su capacidad individual como accionistas que venden en relación con una Oferta de Venta Forzada, los Otros Accionistas Sujetos a la Venta Forzada proporcionarán las declaraciones, garantías, acuerdos e indemnidades (incluyendo indemnización relacionada con el incumplimiento de las declaraciones, garantías o acuerdos de la Sociedad e incluyendo cualquier depósito en garantía o retención similar en la medida en que el monto así

depositada en garantía o retenida se realice a *prorrata* entre los accionistas) según puedan ser considerados necesarios y apropiados por el Accionista que Ejerce el Derecho de Arrastre con el fin de realizar esa Oferta de Venta Forzada siempre y cuando a los Otros Accionistas Sujetos a la Venta Forzada no les sea exigido dar cualquier declaración, garantía, acuerdo o indemnidad que no sea otorgado por el Accionista que Ejerce el Derecho de Arrastre. La responsabilidad de cada accionista bajo el acuerdo de compra definitivo con respecto a esa Oferta de Venta Forzada no excederá el precio de compra total recibido por ese accionista por sus Acciones salvo por la responsabilidad que surja de fraude o por un incumplimiento con conocimiento e intencional.

PARÁGRAFO 7º: El Accionista que Ejerce el Derecho de Arrastre podrá elegir vender directamente las Acciones Objeto de Venta Forzada o sus acciones en el capital de una sociedad que sea titular de dichas Acciones Objeto de Venta Forzada y ejercer el Derecho de Arrastre de conformidad con este Artículo, siempre y cuando en el caso de la venta de las acciones de la sociedad titular de las Acciones Objeto de Venta Forzada, (i) el único activo de dicha sociedad sea las Acciones Objeto de Venta Forzada, (ii) la venta del capital accionario de dicha sociedad sea aceptada por el Comprador Estratégico; y (iii) la venta del capital accionario de dicha sociedad no cause un efecto económico adverso a los Otros Accionistas Sujetos a la Venta Forzada; no obstante lo anterior, si el Accionista que Ejerce el Derecho de Arrastre reembolsa o asume todos los costos y gastos razonables incurridos en relación con la transacción en la que el Accionista que Ejerce el Derecho de Arrastre vende sus propias acciones, tales gastos no se considerarán como un efecto económico adverso para los Otros Accionistas Sujetos a la Venta Forzada. En este caso, los accionistas deberán usar sus esfuerzos comercialmente razonables con el fin de realizar dicha Venta o disposición.

ARTÍCULO 76º.- TRANSITORIO: COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva estará conformada por cinco (5) Directores. Con el fin de calcular el quórum de la Junta Directiva, solo cinco (5) directores serán contados de tal forma que podrán asistir a las reuniones de Junta Directiva un máximo de cinco (5) directores. No obstante, los Directores de Acon, los Directores de Gramercy como grupo y los Directores de los Accionistas Iniciales como grupo podrán cada uno invitar a un (1) observador ocasionalmente. La composición de la Junta estará determinada en todo caso de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de Accionistas.

ARTÍCULO 77º.- TRANSITORIO: REMUNERACIÓN DE DIRECTORES: La Sociedad reembolsará a los miembros de la Junta Directiva por todos los gastos razonables de bolsillo incurridos en relación con su asistencia a las reuniones de la Junta y a cualesquier comités de ésta, incluyendo, sin limitación, gastos de viaje, alojamiento y alimentación, de conformidad con las políticas adoptadas por la Junta. Cualquier otra remuneración será decidida por un voto de todos los Accionistas Iniciales, los Accionistas del Grupo Acon y los Accionistas del Grupo Gramercy en una reunión de la Asamblea General de Accionistas.

ARTÍCULO 78º. – TRANSITORIO: REUNIONES: La Junta Directiva se reunirá no menos de una vez al mes durante los primeros seis meses contados a partir de la fecha de suscripción del Acuerdo de Accionistas. Una vez vencido el plazo mencionado la Junta Directiva se reunirá de manera ordinaria cada tres meses de conformidad con lo preceptuado en el artículo 34.

ARTÍCULO 79º.- TRANSITORIO: POLÍTICA DE DIVIDENDOS: La Asamblea General de Accionistas decidirá, la política de dividendos de la Sociedad, en el entendido que en la medida que los Accionistas declaren un dividendo y la Sociedad pague ese dividendo, las Acciones Privilegiadas participarán a *prorrata* en todos los dividendos decretados por la Sociedad, como si fueran titulares de Acciones Ordinarias únicamente. Para evitar dudas,

las Acciones Privilegiadas no tendrán derechos preferenciales a dividendos o distribuciones.

PARÁGRAFO 1º: La política inicial de dividendos dispone el pago anual de dividendos a los titulares de las Acciones Ordinarias y de las Acciones Privilegiadas en circulación de la Sociedad por un monto agregado igual a un mínimo del cincuenta por ciento (50%) de la utilidad neta consolidada de la Sociedad y sus Subsidiarias para cada año (la "Política de Dividendos"), sujeto a: (i) restricciones sobre el pago de esos dividendos bajo la Ley aplicable; (ii) requerimientos de reservas obligatorias o restricciones similares, incluyendo la capacidad de una subsidiaria para pagar dividendos a la sociedad; y (iii) cualquier restricción establecida en cualquier contrato vinculante para la sociedad o cualquiera de sus subsidiarias ocasionalmente.

ARTÍCULO 80º.- TRANSITORIO: MAYORÍAS ESPECIALES: (A) mientras que el Grupo Acon sea titular de al menos el quince por ciento (15%) de las acciones totales emitidas y en circulación de la Sociedad, asumiendo para estos efectos la conversión de todas las Acciones Privilegiadas a Acciones Ordinarias, la Sociedad no podrá tomar las siguientes decisiones, según el caso: (i) sin la aprobación previa y escrita de los Directores de Acon para las decisiones que deban ser tomadas por la Junta Directiva, y (ii) sin el voto afirmativo de las acciones de la Sociedad de titularidad del Grupo Acon en la medida que esa decisión sea presentada para aprobación de la Asamblea General de Accionistas; (B) mientras que el Grupo Gramercy sea titular de al menos el quince por ciento (15%) de las acciones totales emitidas y en circulación de la Sociedad, asumiendo para estos efectos la conversión de todas las Acciones Privilegiadas a Acciones Ordinarias, la Sociedad no podrá tomar las siguientes decisiones, según el caso: (i) sin la aprobación previa y escrita de ambos Directores de Gramercy para las decisiones que deban ser tomadas por la Junta Directiva, y (ii) sin el voto afirmativo de las acciones de la Sociedad de titularidad del Grupo Gramercy en la medida que esa decisión sea presentada para aprobación de la Asamblea General de Accionistas; (C) mientras que el Grupo de Accionistas Iniciales sea titular de al menos el quince por ciento (15%) de las acciones totales emitidas y en circulación de la Sociedad, asumiendo para estos efectos la conversión de todas las Acciones Privilegiadas a Acciones Ordinarias, la Sociedad no podrá tomar las siguientes decisiones, según el caso: (i) sin la aprobación previa y escrita de los Directores de los Accionistas Iniciales para las decisiones que deban ser tomadas por la Junta Directiva, y (ii) sin el voto afirmativo de las acciones de la Sociedad de titularidad del Grupo de Accionistas Iniciales en la medida que esa decisión sea presentada para aprobación de la Asamblea General de Accionistas:

(i) Sujeto a lo dispuesto en la Sección 6.07 del Acuerdo de Accionistas en relación con una Oferta Pública Inicial (tal como el término "*Initial Public Offering*" se define en el Acuerdo de Accionistas), autorizar o emitir acciones de capital de la Sociedad o tomar cualquier acción en desarrollo del registro público secundario o registro en bolsa de las acciones de la Sociedad;

(ii) Redimir, comprar o adquirir de otra forma, retirar, modificar o enmendar, en una sola transacción o en una serie de transacciones, los términos de cualquier título de capital emitido por la Sociedad (incluyendo cualquier opción, derecho u orden para comprar títulos de capital o cualquier título convertible intercambiable por títulos de capital) por un monto superior a 20.000 SMLMV, salvo por los siguientes: (a) de acuerdo con los términos de esos títulos o de conformidad con acuerdos vigentes en la fecha de emisión de estos, y (b) en la forma especificada en el Plan de Negocios y el Presupuesto de la Sociedad aprobado por la Junta Directiva, esto es, cualquier plan de negocios inicial y presupuesto de capital y operación para la Sociedad vigente en la fecha presente, y cada subsecuente Plan de Negocios y el Presupuesto revisado y adoptado de acuerdo a este artículo (tal como el término "*Business Plan and Budget*" se define en el Acuerdo de Accionistas);

(iii) Prepagar cualquier endeudamiento (tal como el término "*Indebtedness*" está

definido en el Acuerdo de Accionistas) de la Sociedad en su totalidad o en parte que superen 20.000

SMLMV;

(iv) Cambiar el Revisor Fiscal de la Sociedad, o cambiar materialmente (en la forma definida por el Revisor Fiscal de acuerdo con los principios contables generalmente aceptados en Colombia, consistentemente aplicados de conformidad con las prácticas pasadas de la Sociedad y vigentes en la fecha de aquellos estados financieros a los que se refieran "GAAP") sus políticas contables, prácticas o principios, con excepción de cambios requeridos por Ley;

(v) Consolidar, fusionar o celebrar combinaciones de negocios con cualquier persona;

(vi) Celebrar o formar cualquier sociedad o joint-venture, diferente a lo establecido en el curso ordinario de negocios;

(vii) Incurrir en cualquier endeudamiento que conduzca a una disminución en la razón de Capital Total (tal como se define más adelante) sobre Activos Totales (tal como se define más adelante) en más de cien (100) puntos base. Se entiende por Capital Total, en cualquier tiempo relevante, el patrimonio total de los Accionistas, incluyendo cualquier y todas las subcuentas de la cuenta de capital (tales como, el total de Acciones Ordinarias y Privilegiadas emitidas y en circulación, el superávit de capital, utilidades retenidas, etc. pero excluyendo el good will y otros activos intangibles diferentes a los derechos fiduciarios en los fideicomisos) así establecidos en el balance general consolidado de la Sociedad calculado de acuerdo con el GAAP. Se entiende por Activos Totales los activos consolidados en el balance general de la Sociedad incluyendo cualquier activo que se encuentre en un fideicomiso donde la Sociedad participe calculado de acuerdo con el GAAP; en el entendido que para los propósitos de dicho calculo, el interés patrimonial de la Sociedad en cualquiera de dichos fideicomisos (derechos fiduciarios) deberá ser sustraído del total de activos en el balance general de la Sociedad.

(viii) Otorgar préstamos a una sola persona en forma individual o en el agregado por valor superior a 600 SMLMV;

(ix) Conceder préstamos o adoptar otras políticas o prácticas de crédito que resulten en una caída en la razón de Capital Total sobre Activos Totales por debajo del 9%;

(x) Incurrir en gastos de capital, en una sola transacción o en una serie de transacciones, que exceden 4.000 SMLMV;

(xi) Iniciar cualquier proceso legal o realizar conciliaciones que excedan, en forma individual o en el agregado, los 4.000 SMLMV;

(xii) Hacer cualquier cambio, modificación o enmienda al Contrato celebrado entre Credivalores – Crediservicios S.A y Protección Garantizada;

(xiii) Aprobar cualquier inversión de capital en cualquier persona, en una sola transacción o en una serie de transacciones, superior a 4.000 SMLMV;

(xiv) Sujeto a lo dispuesto en el Parágrafo Primero del Artículo Transitorio 77, aprobar la terminación, cambio o contratación de cualquiera de los siguientes cargos: el Presidente Ejecutivo (CEO), el Gerente Financiero (CFO), el Director de Operaciones (COO), el Director de Deducciones de Nómina y el Director de Cobros de la Sociedad;

(xv) Celebrar, modificar o terminar cualquier contrato que tenga por objeto prohibir a la Sociedad comprometerse en un negocio similar al Negocio (tal como se define "*Business*" en el Acuerdo de Accionistas), por cualquier periodo de tiempo o con respecto a cualquier ubicación geográfica;

(xvi) Aprobar cualquier adquisición corporativa;

(xvii) Aprobar el Plan de Negocios y el Presupuesto de la Sociedad, (siempre que los Accionistas tenedores de las Acciones Privilegiadas acuerden actuar con buena fe en relación con dicha aprobación) hacer cualquiera modificación a estos o realizar cualquier desviación material de estos resultante de decisiones de gerencia; siempre y cuando en el caso de que un nuevo Plan de Negocios y el Presupuesto no sea aprobado, el anterior Plan de Negocios y el Presupuesto seguirá rigiendo.

(xviii) Con sujeción al Artículo 74 Transitorio de estos estatutos, aprobar o modificar la

Política de Dividendos;

(xix) Permitir, en una sola transacción o en una serie de transacciones relacionadas, la creación de cualquier afectación mayor a 4.000 SMLMV diferente a los gravámenes (i) asociados con la venta de cartera; o (ii) la cartera de préstamos de la Sociedad.

(xx) Nombrar o designar un asesor financiero o un agente de colocación para todas las ofertas de los títulos valores de la Sociedad y para todas las fusiones y adquisiciones;

(xxi) Celebrar cualesquier contratos nuevos de crédito actuando como deudor con una disponibilidad total que excede 40.000 SMLMV;

(xxii) Crear o adquirir cualquier vehículo nuevo, distinto a los patrimonios autónomos creados por la Sociedad o cualquier Subsidiaria de la Sociedad, y todas las carteras colectivas y fondos de capital privados a los que la Sociedad y cualquier Subsidiaria de la Sociedad, haya transferido o transferirá activos.

(xxiii) Cambiar o modificar los términos del seguro de responsabilidad para directores y ejecutivos;

(xxiv) Cancelar cualquier obligación con o en nombre de, o realizar cualquier transacción

(xxv) con cualquier ejecutivo, director, o accionista (o con cualquiera de sus Afiliados) o realizar cualquier transacción con una parte relacionada;

(xxv) Aprobar cualquier modificación a las políticas de fijación de precios para los productos ofrecidos por la Sociedad, que puedan resultar en un cambio material en el margen de participación neta de la Sociedad;

(xxvi) Realizar cualquier acción para hacer que la Sociedad o cualquier de sus Subsidiarias quede sujeta a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera Colombiana;

(xxvii) Modificar o cambiar los términos o derechos de las Acciones Privilegiadas;

(xxviii) Modificar los estatutos de la Sociedad; y

(xxix) Dar comienzo a cualquier proceso para su cierre, quiebra, reorganización, disolución o liquidación.

PARÁGRAFO 1º: (A) Durante el tiempo que el Grupo Acon posea al menos el diez por ciento (10%) de las acciones totales emitidas y en circulación de la Sociedad, asumiendo la conversión de todas las Acciones Privilegiadas a Acciones Ordinarias, la Sociedad no podrá tomar las siguientes decisiones, según el caso, (i) sin la aprobación previa y escrita del Director de Acon para las decisiones que deban ser tomadas por la Junta, y (ii) sin el voto afirmativo de las acciones de la Sociedad que tiene el Grupo Acon en la medida que esa decisión sea presentada para aprobación de la Asamblea General de Accionistas; (B) mientras que el Grupo Gramercy posea al menos el diez por ciento (10%) de las acciones totales emitidas y en circulación de la Sociedad, asumiendo la conversión de todas las Acciones Privilegiadas a Acciones Ordinarias, la Sociedad no podrá tomar las siguientes decisiones, según el caso, (i) sin la aprobación previa y escrita del Director de Gramercy para las decisiones que deban ser tomadas por la Junta, y (ii) sin el voto afirmativo de las acciones de la Sociedad que tiene el Grupo Gramercy en la medida que esa decisión sea presentada para aprobación de la Asamblea General de Accionistas; (C) mientras que el Grupo de Accionistas Iniciales posea al menos el diez por ciento (10%) de las acciones totales emitidas y en circulación de la Sociedad, asumiendo la conversión de todas las Acciones Privilegiadas a Acciones Ordinarias, la Sociedad no podrá tomar las siguientes decisiones, según el caso, (i) sin la aprobación previa y escrita del Director de los Accionistas Iniciales para las decisiones que deban ser tomadas por la Junta, y (ii) sin el voto afirmativo de las acciones de la Sociedad que tiene el Grupo de Accionistas Iniciales en la medida que esa decisión sea presentada para aprobación de la Asamblea General de Accionistas:

- (i) Aprobar cualquier venta de sustancialmente todos los activos de la Sociedad o aprobar una fusión;
- (ii) Cambiar o modificar los términos o derechos de las Acciones Privilegiadas;
- (iii) Cancelar cualquier obligación con o en nombre de, o realizar cualquier transacción con cualquier ejecutivo, director, o accionista (o con cualquiera de sus Afiliados) o

- realizar cualquier transacción con una parte relacionada;
- (iv) Con sujeción al Artículo 74 Transitorio de estos estatutos, modificar la Política de Dividendos;
 - (v) Cambiar, modificar o enmendar al Contrato celebrado entre Credivalores – Crediservicios S.A y Protección Garantizada;
 - (vi) Cambiar o modificar los términos del seguro de responsabilidad para directores y ejecutivos;
 - (vii) Empezar cualquier acción para hacer que la Sociedad o sus Subsidiarias quede sujeta a la vigilancia de la Superintendencia Financiera Colombiana;
 - (viii) Celebrar cualquier contrato que restrinja cualquier Venta o transferencia de las acciones de la Sociedad en las que el Grupo Acon, el Grupo Gramercy o el Grupo de Accionistas Iniciales, tenga un interés, siempre que la inclusión de una cláusula de Cambio de Control en un Contrato no se entenderá como una restricción violatoria de este numeral (viii).
 - (ix) Contratar un Revisor Fiscal diferente a PricewaterhouseCoopers, LLP, Deloitte LLP, KPMG International, Ernst & Young Global Limited (incluyendo cualquiera de sus vinculados ubicados en Colombia);

PARÁGRAFO 2º: Para los propósitos de este Artículo, se considerará que los Directores de Acon, los Directores de Gramercy o los Directores de los Accionistas Iniciales se han opuesto a los mencionados asuntos, salvo que dicho asunto sea aprobado por escrito por uno (1) o más de los Directores de Acon, Directores de Gramercy o Directores de Accionistas Iniciales presentes (por teléfono o de otra manera,) en la reunión de Junta Directiva debidamente convocada, en la cual dicho asunto haya sido adecuadamente comunicado por anticipado así como señalado en la agenda de la reunión para su consideración. En cualquier reunión de Junta Directiva en la cual sea considerado uno o más de los asuntos anteriores, la Sociedad deberá obtener, de los Directores de Acon, Directores de Gramercy o Directores de Accionistas Iniciales presentes en dicha reunión, el voto escrito en contra o a favor de dicho(s) asunto(s). Si un asunto sometido a la Junta Directiva es aprobado por votación suficiente de la Junta Directiva, pero los Directores de Acon, Directores de Gramercy o Directores de Accionistas Iniciales (por cualquier razón, incluyendo su falta de asistencia a la reunión) no envían su voto escrito con respecto a dicho asunto, entonces, si la Sociedad tiene la intención de proceder con dicho asunto, podrá, dentro de los cinco (5) días hábiles después de la suspensión de la reunión, enviar una comunicación a Acon, Gramercy o los Accionistas Iniciales preguntando si ellos aprueban el asunto. Si Acon responde mediante el envío de la comunicación escrita a la Sociedad, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de la petición de la Sociedad, que se opone a dicho asunto, se considerarán que los Directores de Acon, Directores de Gramercy o Directores de Accionistas Iniciales se han opuesto a dicho asunto en la reunión de Junta Directiva en la cual éste fue considerado. Si Acon, Gramercy o los Accionistas Iniciales fallan en el envío de dicha comunicación a la Sociedad dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de la petición de la Sociedad, se considerará que los Directores de Acon, Directores de Gramercy o Directores de Accionistas Iniciales se han opuesto a dicho asunto en la reunión de la Junta Directiva en la cual fue considerado. A petición de cualquier Director, en lugar de aprobación por la Junta Directiva, cualquiera de los anteriores asuntos podrá ser presentado a la Asamblea General de Accionistas para su aprobación.

PARÁGRAFO 2º: Ningún representante o empleado de la Sociedad o sus Subsidiarias, ni la Junta Directiva de la Sociedad o la junta directiva de cualquier Subsidiaria, podrá realizar cualquier acción que requiera de aprobación de acuerdo a estos estatutos, a menos que dicha acción sea previamente aprobada por la Asamblea General de Accionistas de acuerdo a los acuerdos de voto aquí establecidos. La Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva deberán causar que cada una de las Subsidiarias de la Sociedad cumpla

con lo estipulado en este Parágrafo.

ARTÍCULO 81°.- TRANSITORIO: CUMPLIMIENTO DE LAS REGLAS VCOC Y FCPA BAJO LA REGULACIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS: Durante el tiempo que el Grupo Acon y el Grupo Gramercy posean cualquier Acción Ordinaria o Privilegiada, la Sociedad deberá:

(i) Permitir que el Grupo Acon y el Grupo Gramercy, según sea el caso, hagan propuestas, recomendaciones y sugerencias a la Junta Directiva (las cuales serán consideradas por la Junta Directiva de buena fe) relacionadas con el negocio y con los asuntos de la Sociedad, sin embargo se entiende, que nada en éste Artículo obliga, o se considera que obliga, a la Junta Directiva a adoptar o a implementar cualquier propuesta, recomendación o sugerencia hecha por o en nombre del Grupo Acon o del Grupo Gramercy;

(ii) Permitir que el Grupo Acon y el Grupo Gramercy analicen y discutan el negocio y los asuntos de la Sociedad (incluyendo el Negocio, tal como el término "Business" se encuentra definido en el Acuerdo de Accionistas), con la Junta Directiva, con los ejecutivos y con el Revisor Fiscal, en momentos razonables y por cuenta y costo del Grupo Acon y del Grupo Gramercy, siempre y cuando:

- a) El Grupo Acon o el Grupo Gramercy proporcione aviso escrito previo de al menos dos (2) días hábiles a un ejecutivo de la Sociedad identificando a todas las personas con quienes el Grupo Acon o el Grupo Gramercy desea tener discusiones y especificando en detalle razonable la naturaleza de la información que se espera obtener de esas personas y los propósitos para los cuales el Grupo Acon o el Grupo Gramercy desea obtener esa información;
- b) Durante cualquier discusión o en cualquier reunión entre el Grupo Acon o el Grupo Gramercy y esa(s) persona(s), el Grupo Acon no tratará asuntos no especificados en el aviso dado bajo este numeral; y
- c) La Sociedad tendrá derecho a tener un representante, adicional a la(s) persona(s) que está(n) siendo puesta(s) a disposición, presente(s) durante esa discusión o reunión;

(iii) Permitir que el Grupo Acon y el Grupo Gramercy examine los libros, registros, documentos y demás información escrita en posesión de la Sociedad, en relación con los asuntos de la Sociedad, según lo pueda solicitar razonablemente el Grupo Acon o el Grupo Gramercy, según sea el caso, en momentos razonables y por cuenta del Grupo Acon o el Grupo Gramercy, según sea el caso, siempre y cuando, en todos los casos, que el Grupo Acon o el Grupo Gramercy, según sea el caso, de aviso escrito con al menos dos (2) días hábiles de anticipación a la Sociedad describiendo con detalle razonable los libros, registros, documentos y demás información escrita que el Grupo Acon o el Grupo Gramercy, según sea el caso, desee examinar y especificando el objeto(s) para el cual el Grupo Acon o el Grupo Gramercy, según sea el caso, desea hacer ese examen.

(iv) Permitir que el Grupo Acon o el Grupo Gramercy, según sea el caso, visite e inspeccione las propiedades de la Sociedad, en momentos razonables y por cuenta del Grupo Acon o el Grupo Gramercy, según sea el caso, siempre y cuando, en todos los casos, el Grupo Acon o el Grupo Gramercy, según sea el caso, de aviso escrito previo al menos dos (2) días hábiles a la Sociedad describiendo en detalle razonable las propiedades que el Grupo Acon o el Grupo Gramercy, según sea el caso, desea inspeccionar y especificando el(los) propósito(s) para el cual el Grupo Acon o el Grupo Gramercy, según sea el caso, desea hacer esa inspección.

(v) Informar al Grupo Acon y el Grupo Gramercy por anticipado con respecto a cualquier acción corporativa significativa, incluyendo, sin limitación, distribución de dividendos o distribuciones extraordinarias, fusiones, adquisiciones o disposiciones de

activos, emisiones de montos significativos de endeudamiento o patrimonio y modificaciones materiales a sus estatutos y dar al Grupo Acon y el Grupo Gramercy, según sea el caso, oportunidad de consultar con la Sociedad, con respecto a esas acciones; y

(vi) Permitir que el Grupo Acon y el Grupo Gramercy tengan a su entero costo, incluyendo costos de viaje, viáticos, alojamiento etc., un representante del Grupo Acon o del Grupo Gramercy, según sea el caso, sin derecho a voto, presente en todas las reuniones de la Junta Directiva.

(vii) Implementar y mantener un plan de cumplimiento para asegurar que la Sociedad se encuentra en cumplimiento del Foreign Corrupt Practices Act (tal cómo dicho término se encuentra definido en el Acuerdo de Accionistas).

ARTÍCULO 82°.- TRANSITORIO: EJECUTIVOS: Siempre que el Grupo Acon y el Grupo Gramercy posean conjuntamente al menos quince (15%) de las acciones totales emitidas y en circulación de la Sociedad, los Directores de Acon y los Directores de Gramercy podrán, conjuntamente, retirar de su cargo al Presidente Ejecutivo de la Sociedad en caso de que los ingresos consolidados antes de impuestos de la Sociedad para cualesquiera cuatro (4) de seis (6) trimestres consecutivos estén treinta por ciento (30%) por debajo del ingreso consolidado antes de impuestos para esos trimestres, de conformidad con el presupuesto anual de la Sociedad aprobado y modificado por la Junta Directiva; la anterior facultad no será aplicable si las consecuencias establecidas en este parágrafo están derivadas o relacionadas con una Crisis Económica (tal cómo el término "Economic Crisis" se encuentra definido en el Acuerdo de Accionistas).

PARÁGRAFO 1°: En caso de que los Directores de Acon y los Directores de Gramercy tengan derecho a retirar al Presidente Ejecutivo de la Sociedad de conformidad con este Artículo, dichos Directores tendrán que someter, conjuntamente, a consideración de la Junta Directiva, dos (2) candidatos para cada cargo al igual que su compensación y la Junta Directiva elegirá un candidato para cada cargo que haya quedado vacante.

ARTÍCULO 83°.- TRANSITORIO: DERECHOS DE INFORMACIÓN. La siguiente información financiera, preparada de acuerdo con el GAAP de Colombia, conjuntamente con un reporte de operación bajo el formato a ser determinado por la Junta Directiva que analizará dicha información, deberá ser transmitida por la Sociedad a cada Director y cada accionista de Acciones Privilegiadas (siempre que sea titular de por lo menos el diez (10%) de las Acciones de la Sociedad): (i) estados financieros auditados, examinados y certificados de la Sociedad por el Revisor Fiscal dentro de los noventa (90) días siguientes al cierre de cada ejercicio fiscal; (ii) tan pronto como estén disponibles, pero no más tardar de sesenta (60) días después del cierre de cada trimestre, los estados financieros no auditados, mensuales y trimestrales de todas las entidades de la Sociedad; y de todos los fideicomisos donde la Sociedad tenga participación; (iii) tan pronto como estén disponibles, reportes operativos mensuales de la Sociedad; (iv) tan pronto como estén disponibles, presupuestos financieros operacionales anuales de la Sociedad aprobados por la Junta Directiva; (v) actas de las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Accionistas, dentro de los diez (10) días siguientes a la respectiva reunión; (vi) tan pronto como esté disponible, información relacionada con cambios, eventos o condiciones que puedan tener un efecto material adverso sobre la situación financiera u operativa de la Sociedad y/o sus Subsidiarias; (vii) información financiera adicional y otra información razonable solicitada.

ARTÍCULO 84°.- TRANSITORIO: DIAS HÁBILES. Para todos los efectos de estos estatutos, por día hábil se entenderá un día en el que los bancos en general prestan servicios normalmente al público en Bogotá, Colombia y la ciudad de Nueva York, Estados Unidos (excluyendo los días sábados, domingos y festivos).

ARTÍCULO 85°.- TRANSITORIO: EXPEDICIÓN DE TÍTULOS. Los títulos de las Acciones Ordinarias y/o Privilegiadas o de cualquier clase que sean emitidas por la Sociedad contendrán la siguiente leyenda a su respaldo:

“LAS ACCIONES REPRESENTADAS EN ESTE TÍTULO ESTÁN SUJETAS A CIERTAS RESTRICCIONES PARA SU TRANSFERENCIA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ACUERDO DE ACCIONISTAS MODIFICADO E INTEGRADO CELEBRADO EN MAYO 5 DE 2014, Y SUS MODIFICACIONES, COPIA DEL CUAL REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LAS OFICINAS ADMINISTRATIVAS PRINCIPALES DE LA SOCIEDAD EMISORA. NO PODRÁ REGISTRARSE TRANSFERENCIA ALGUNA DE ESTAS ACCIONES EN LOS LIBROS DE LA SOCIEDAD EMISORA, SALVO POR AQUELLAS QUE RESPETEN LAS MENCIONADAS RESTRICCIONES EN SU TOTALIDAD”.

ARTÍCULO 86°-TRANSITORIO.- FACULTADES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO:

Siempre y cuando David Seinjet sea el Presidente Ejecutivo de la Sociedad (CEO); podrá ejercer las funciones necesarias para manejar las operaciones del día a día de la Sociedad, en la medida en que esas funciones no sean asignadas a la Junta Directiva o a los Accionistas de conformidad con el Acuerdo de Accionistas, la Ley Aplicable y los Estatutos. En caso de muerte, renuncia, discapacidad permanente, indisponibilidad, remoción con justa causa de David Seinjet como CEO, esos poderes estarán en cabeza de la Junta Directiva, sujeto a las limitaciones del Acuerdo de Accionistas.

Los funcionarios de la Sociedad deberán actuar bajo la supervisión y la dirección del CEO, y tendrán la autoridad de manejar la Sociedad en el día a día, sujeto a las limitaciones y compromisos establecidos en el Acuerdo de Accionistas, y de conformidad con las instrucciones del CEO.

El Presidente Ejecutivo tendrá, entre otras, dentro de sus funciones las siguientes:

- (i) Ejecutar, gerenciar y supervisar el negocio de la Sociedad.
- (ii) Representar a la Sociedad, o delegar a ciertos funcionarios de la Sociedad la representación de la Sociedad, frente a los accionistas, terceros y todas las autoridades administrativas y gubernamentales.
- (iii) Ejecutar en nombre de la Sociedad actos, contratos y operaciones sujeto a las limitaciones establecidas en el Artículo 75 Transitorio de estos estatutos.
- (iv) Aceptar la renuncia de los empleados y decidir sobre su remoción en relación con los procedimientos establecidos en la regulación laboral colombiana.
- (v) Someter para la aprobación de la Junta Directiva, la contabilidad, los estados financieros, presupuesto de gastos, inventarios y otros asuntos, donde la responsabilidad tenga que ser compartida con la Junta Directiva.
- (vi) Sujeto a las limitaciones establecidas en el Artículo 75 Transitorio apoderar y delegar asuntos judiciales y extrajudiciales a apoderados para la Sociedad.
- (vii) Convocar a la Junta Directiva cuando considere conveniente o necesario.

PARÁGRAFO: De conformidad con el Acuerdo de Accionistas, el CEO podrá delegar en el Gerente funciones que sean de su competencia para llevar a cabo la operación de la Sociedad, por lo que en los eventos de delegación no aplicarán las restricciones estatutarias del Gerente. Para delegar estas funciones, el CEO deberá dejar constancia por escrito de dicha delegación.

ARTÍCULO 87°.- TRANSITORIO: SOLUCIÓN DE EVENTOS DE BLOQUEO: En cualquier momento dentro de los noventa (90) días siguientes a la ocurrencia de cualquier Bloqueo (según el término “Deadlock” se encuentra definido en el Acuerdo de Accionistas) respecto de cualquier Cuestión de Bloqueo (según el término “Deadlock Matter” se encuentra definido

en el Acuerdo de Accionistas), a excepción de lo establecido en Parágrafo 6 del presente Artículo, si los Accionistas Iniciales deciden implementar una Cuestión de Bloqueo (sin perjuicio de los derechos de veto de Acon o Gramercy (en adelante una "Parte con Veto")), deberán enviar a cualquier Parte con Veto y a la Junta Directiva una comunicación por escrito informando tal situación (la "Comunicación de Bloqueo "). Si existe más de una Parte con Veto, dichas partes actuarán conjuntamente y serán conjuntamente consideradas como la Parte con Veto. Después de ser emitida la Comunicación de Bloqueo, los Accionistas Iniciales y la Parte con Veto deberán emplear sus esfuerzos razonables para resolver el Bloqueo a través de discusiones de sus representantes. Si los Accionistas Iniciales y la Parte con Veto no pudieren resolver el Bloqueo dentro de un término de veinte (20) días después de la fecha de la Comunicación de Veto, entonces los *altos directivos* de los Accionistas Iniciales y de la Parte con Veto se deberán reunir en Bogotá, Colombia, a más tardar dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la Comunicación de Bloqueo (la fecha de dicha reunión será denominada "Fecha de Determinación del Bloqueo"), para efectos del intento de resolver el Bloqueo (la "Reunión de Ejecutivos"). En la Reunión de Ejecutivos, los altos ejecutivos de cada uno de los Accionistas Iniciales y la Parte con Veto deberán realizar una presentación a las otras partes explicando su posición en relación con la Cuestión de Bloqueo. Si la Cuestión de Bloqueo no es resuelta en la Reunión de Ejecutivos entonces (i) al término de la Reunión de Ejecutivos la Parte con Veto y los Accionistas Iniciales deberán acordar en una única banca de inversión o firma de valuación reconocida (el "Avaluador Mutuo") y (ii) a pesar de que se llegue a o no a un acuerdo sobre el Avaluador Mutuo, las partes deberán proceder a determinar el Valor Justo de la Sociedad (según el término "*Fair Value of the Company*" se encuentra definido en el Acuerdo de Accionistas) en la Fecha de Determinación del Bloqueo de acuerdo a los procedimientos establecidos en el Parágrafo 1 del presente Artículo.

PARGRAFO 1º: En el evento en que el Accionista Inicial y la Parte con Veto no logren llegar a un acuerdo para escoger al Avaluador Mutuo en la Reunión de Ejecutivos, durante un periodo de cinco (5) Días Hábiles siguientes a dicha reunión, la Parte con Veto y el Accionista Inicial deberán nombrar, cada uno, a su firma evaluadora o a su banca de inversión reconocida (cada uno de ellos, el "Avaluador Inicial"; conjuntamente, los "Avaluadores Iniciales"). El Avaluador Mutuo o los Avaluadores Iniciales deberán entregar su cálculo del valor justo tanto a la Parte con Veto como al Accionista Inicial dentro de los cuarenta y cinco (45) días posteriores a la Reunión de Ejecutivos (la "Fecha Inicial de la Valoración").

PARGRAFO 2º: Para efectos de este Artículo, el término "Valor Justo de la Sociedad" significa: (i) el valor justo de la Sociedad determinado por el Avaluador Mutuo o (ii) si se nombran Avaluadores Iniciales, el promedio de los montos justos determinados por dichos Avaluadores Iniciales. Con el propósito de determinar el Valor Justo de la Sociedad los Avaluadores Iniciales o el Avaluador Mutuo deberán utilizar técnicas de valoración que sean comúnmente utilizadas por bancas de inversión o firmas evaluadoras en valoraciones independientes de transacciones que involucren la venta total del capital social de una compañía, incluyendo, sin limitarse a: (1) descuentos en flujos de caja, (2) términos disponibles al público de la venta de compañías comparables con la Sociedad y el precio pagado en dichas transacciones y (3) en la medida en que sea información disponible al público, múltiples valoraciones de compañías comparables u otras formas de medición convencionales. La Sociedad deberá dar acceso a los Avaluadores Iniciales o al Avaluador Mutuo a los libros y registros de la Sociedad, incluyendo, sin limitarse a, todos la información contable y financiera de la Sociedad. Los costos y gastos

relacionados con los Avaluadores Iniciales o el Avaluador Mutuo serán asumidos por la Sociedad.

PARAGRAFO 3º: En los diez (10) días siguientes a la determinación del Valor Justo de la Sociedad de acuerdo con parágrafo 2 del presente Artículo, los Accionistas Iniciales deberán enviar una notificación a la Parte con Veto (la "Notificación de Bloqueo de los Accionistas Iniciales") informando a la Parte con Veto de su elección de (i) estar de acuerdo con la Parte con Veto en cuanto a la Cuestión de Bloqueo, y resolver el Bloqueo en favor de la Parte con Veto o (ii) acceder irrevocablemente a comprar de la Parte con Veto todas (y no menos que todas) sus acciones Ordinarias o Privilegiadas de propiedad de cualquier miembro de la Parte con Veto (las "Acciones de la Situación de Bloqueo") a un precio por acción, a ser pagado en efectivo por medio de transferencia bancaria de fondos inmediatamente disponibles, igual al mayor valor entre (i) el Valor Justo de la Sociedad multiplicado por una fracción de la cual el numerador es un número de Acciones de la Situación de Bloqueo y el denominador es el total de Acciones Ordinarias y Acciones Privilegiadas Suscritas, y (ii) con respecto al Grupo Gramercy, el Precio de Liquidación Privilegiado de las Series B, como se define en el Acuerdo de Accionistas (este precio, el "Precio de las Acciones de la Situación de Bloqueo").

PARAGRAFO 4º: En los diez (10) días siguientes al recibo de la Notificación de Bloqueo de los Accionistas Iniciales en la que se indique la elección del Accionista Inicial de comprar las Acciones de la Situación de Bloqueo, la Parte con Veto podrá retirar su veto con respecto a la Cuestión de Bloqueo y resolver el Bloqueo a favor de los Accionistas Iniciales. Si la Parte con Veto retira su veto, el Bloqueo se resolverá en favor de los Accionistas Iniciales, y la venta de las Acciones de la Situación de Bloqueo quedará cancelada. Si la Parte con Veto no retira su veto a la Cuestión de Bloqueo, la compraventa de las Acciones de la Situación de Bloqueo deberá llevarse a cabo lo antes posible, pero en ningún caso con posterioridad a ciento veinte (120) días después de la recepción de la Notificación de Bloqueo de los Accionistas Iniciales (el "Cierre de la Compraventa de las Acciones de la Situación de Bloqueo"). Al Cierre de la Compraventa de las Acciones de la Situación de Bloqueo, la Parte con Veto deberá entregar a los Accionistas Iniciales los certificados accionarios representativos de las Acciones de la Situación de Bloqueo, debidamente endosadas en favor de los Accionistas Iniciales, libres de cualquier gravamen, contra el pago del Precio de las Acciones de la Situación de Bloqueo por las Acciones de la Situación de Bloqueo, por medio de transferencia bancaria de fondos inmediatamente disponibles. Las Partes acuerdan que los Accionistas Iniciales podrán hacer que la Sociedad y sus Subsidiarias (según el término "*Subsidiaries*" se encuentra definido en el Acuerdo de Accionistas) obtengan financiación de terceros, o si es posible de sus Subsidiarias, para fondear el pago del Precio de las Acciones de la Situación de Bloqueo, pero únicamente si el Grupo Acon y el Grupo Gramercy son la Parte con Veto, y todas sus acciones son Acciones de la Situación de Bloqueo. Si el Cierre de la Compraventa de las Acciones de la Situación de Bloqueo no ha ocurrido en los ciento veinte (120) días siguientes a la recepción de la Notificación de Bloqueo de los Accionistas Iniciales, entonces los Accionistas Iniciales seguirán estando obligados a comprar las Acciones de la Situación de Bloqueo y al Precio de las Acciones de la Situación de Bloqueo deberán sumarse los intereses a la tasa LIBOR desde la fecha de la Notificación de Bloqueo de los Accionistas Iniciales.

PARAGRAFO 5º: La Cuestión de Bloqueo sólo puede ser implementada por los Accionistas Iniciales, cuando el Cierre de la Compraventa de las Acciones de la Situación de Bloqueo se haya realizado y los Accionistas Iniciales hayan adquirido las Acciones de la Situación de Bloqueo al Precio de las Acciones de la Situación de Bloqueo.

PARAGRAFO 6º: Si un Bloqueo surge en relación a los temas por los cuales la Parte con Veto tiene un derecho de veto de acuerdo al Artículo 75 (xvii) Transitorio, cada accionista debe cooperar con buena fe para continuar las operaciones de la Sociedad y sus Subsidiarias

en el giro ordinario de los negocios y de acuerdo con el último Plan de Negocios y Presupuesto (la aprobación debe ser extendida automáticamente durante la vigencia de dicho Bloqueo), y minimizar el impacto del Bloqueo en el negocio y las operaciones de la Sociedad y sus Subsidiarias.

ARTÍCULO 88°.- TRANSITORIO: VIGENCIA DE LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS: Salvo por lo dispuesto particularmente en algún artículo transitorio, todos los artículos transitorios incluidos en los presentes estatutos perderán su vigencia y cesarán todos sus efectos en los siguientes eventos:

(i) en virtud de un acuerdo escrito a ese efecto, firmado por el representante del Grupo Acon, Grupo Gramercy y el representante del Grupo de Accionistas Iniciales; o (ii) frente al Grupo Acon, en el evento que el Grupo Acon tenga menos del diez por ciento (10%) de las acciones autorizadas y en circulación de la Sociedad; o (iii) frente al Grupo Gramercy, en el evento que el Grupo Gramercy tenga menos del diez por ciento (10%) de las acciones autorizadas y en circulación de la Sociedad; (iv) frente al Grupo de Accionistas Iniciales, en el evento que el Grupo de Accionistas Iniciales tenga menos del diez por ciento (10%) de las acciones autorizadas y en circulación de la Sociedad; sin embargo, los Estatutos de la Sociedad deberán ser reformados, previo a dicha terminación, para que la eliminación del Precio Privilegiado de Liquidación Clase A y del Precio Privilegiado de Liquidación Clase B requieren de la aprobación del 100% de los Accionistas; (v) después del primer aniversario contado a partir de la firma del Acuerdo de Accionistas, cuando dos Grupos de Accionistas concurren en la venta del 100% de su participación en la Sociedad.

PARÁGRAFO 1°: Los Artículos Transitorios 62, 63, 64, 65, 66, 68 (solo con respecto a la obligación de respetar los derechos de preferencia en la negociación), 76, 78 y 83 sobrevivirán siempre que cualquier Grupo de Accionistas posea, en forma directa o indirecta, cualquier participación accionaria en la Sociedad.